

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN**



**LA REVISIÓN DE GABINETE  
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Tesis:

Que para obtener el grado de  
**MAESTRO EN CONTADURÍA**

Presenta:

**José Luis Sarmiento Roa**

Director de Tesis:

**Dra. Marina del Pilar Olmeda García**

## **Dedicatorias**

A mi esposa, por su entrega y dedicación  
en mi formación moral y profesional

A mis hijos Jesús Benjamín y José Luis  
por llenar de alegría mi vida  
y dar sentido a mi existencia

## **Agradecimientos**

A la Dra. Marina del Pilar Olmeda García  
por su ejemplo de gentileza, dedicación y paciencia.

A la M.I. Esther Ediviges Corral Quintero  
por su apoyo y comprensión.

# ÍNDICE

	Página
DEDICATORIAS.....	2
AGRADECIMIENTOS .....	3
RESUMEN .....	

## INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema.....	7
Objetivos de estudio.....	9
Justificación del estudio .....	9
Propuesta metodológica .....	11
Definición de términos.....	12

## CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1 La coordinación fiscal entre los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .....	17
1.2 Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal .....	20
1.3 Aspectos generales de la fiscalización coordinada .....	25

## CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO

2.1 Aspectos conceptuales de la revisión de escritorio.....	36
2.2 Bases constitucionales .....	37
2.3 Requisitos de la revisión de escritorio conforme al código fiscal de la federación .....	38
2.3.1 Inicio de las facultades de comprobación .....	44
2.3.2 Requisitos que debe contener el oficio de solicitud de documentación .....	44
2.3.3 Procedimiento de la notificación del oficio de solicitud de documentación.....	46
2.3.4 Forma de notificación.....	47
2.3.5 Empleo del citatorio .....	48
2.3.6 Secuencia de la notificación .....	49
2.3.7 Plazo que se otorga al contribuyente para dar respuesta al oficio de solicitud de documentación .....	51
2.3.8 Variantes en la respuesta del contribuyente respecto al oficio de solicitud de documentación.....	52

### **CAPÍTULO III. MARCO OPERATIVO DE LA REVISIÓN DE GABINETE**

3.1	Desarrollo operativo de la revisión de escritorio. . . . .	58
3.2	La autocorrección fiscal en las revisiones de escritorio . . . . .	71
3.3	Emisión de la liquidación en revisiones de escritorio . . . . .	77

#### **ANEXOS**

Formatos empleados en las revisiones de escritorio. . . . .	91
---	----

<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .</b>	<b>159</b>
---	------------

<b>FUENTES CONSULTADAS . . . . .</b>	<b>163</b>
--------------------------------------	------------

## **INTRODUCCIÓN**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La revisión de Gabinete, es un método de fiscalización de Auditoría que utiliza la Autoridad Fiscal para ejercer sus facultades de comprobación, en sus propias oficinas, con el objeto de obtener evidencias respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente auditado.

En la actualidad el personal auditor, no dispone con una guía o material de ayuda, que lo oriente a desarrollar adecuadamente su tarea de revisión, por lo que en este trabajo de investigación se intentará elaborar un manual de la Revisión de Gabinete, como una herramienta de apoyo para hacer más eficiente el trabajo del auditor fiscal.

Así en esta investigación se analizará el alcance de la revisión, sus fundamentos constitucionales, la legislación reglamentaria, procedimientos de notificación, plazos, infracciones y sanciones por incumplimientos, oficios de observaciones y su resolución de impuestos. por esto la importancia de desarrollar el presente caso de estudio.

La revisión de gabinete, también conocida como revisión de escritorio, surge por primera vez en México en el año de 1917, con motivo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que aún sigue vigente para el año de 2003.

Así en su artículo 16 constitucional en su antepenúltimo párrafo, establece que tiene el sustento de la obligación la autoridad administrativa al exigir la exhibición de los libros y documentación indispensable para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetarse a las leyes respectivas, como es el Código Fiscal de la Federación, en este caso.

Para efectos de realizar la Revisión de Gabinete, en el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Multas Administrativas Federales no Fiscales, el Estado en los años ochentas decide coordinarse con la Federación, mediante la firma del Convenio de Colaboración Administrativa, conocida como “Fiscalización Conjunta”.

Durante el período de los años 1990 a 1996, el Estado, continuó con la revisión de los Impuestos Coordinados, señalados en el párrafo anterior.

El 1 de enero de 1997, los Estados deciden coordinarse con la Federación, mediante un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa, en el que se considera una ampliación de funciones para los primeros. Esto implicó no solo nuevas facultades, sino que también nuevas responsabilidades.

Así este convenio creó la “Fiscalización Concurrente”, que originó que la función de fiscalización se realice a partir de este convenio, sin la presencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que el Estado, puede realizar actos de comprobación en materia de los Impuestos Sobre la Renta, al Activo, al Valor Agregado, así como el de Producción y Servicios.

El objetivo central del convenio es precisamente el hecho de otorgar a las Entidades Federativas la facultad de ejecutar acciones en materia hacendaria para que incrementen su participación en la administración de los ingresos federales.

Por otra parte, al desarrollar una revisión de gabinete, se incurre en un acto de molestia para el particular, toda vez que la revisión versa sobre documentos del contribuyente, y en su caso como resultado de la misma, la autoridad puede determinar un crédito fiscal con lo que vería modificado el patrimonio del auditado.



Se reconoce de lo anterior la importancia para la autoridad, conocer como debe desarrollar la revisión fiscal, ya que el aplicar correctamente los procedimientos y las facultades de revisión, no se lesionan los derechos que asisten al contribuyente, si esto se cuida, no se pone en riesgo el resultado de la auditoria.

## **OBJETIVOS DE ESTUDIO**

En este estudio, se intentarán alcanzar los siguientes objetivos:

- Analizar los aspectos conceptuales y jurídicos de la revisión de gabinete.
- Revisar los términos en que las autoridades fiscales, deben de desempeñar la función de la fiscalización concurrente, con apego a las reglas del convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Explicar los métodos de auditoria, a través de los cuales las autoridades ejercen sus facultades de comprobación.
- Explicar el desarrollo operativo de la revisión de gabinete.
- Proponer un manual operativo para la aplicación de la revisión de gabinete.

## **JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

La importancia del presente trabajo de investigación, es el desarrollar un manual de la revisión de gabinete, en el que se proporcione al personal revisor las herramientas necesarias, para aplicar correctamente los procedimientos esenciales para desarrollar desde su inicio, desarrollo y termino una revisión de escritorio.

Esto se pretende lograr con un análisis a los aspectos conceptuales, jurídicos, convenios de colaboración, leyes respectivas, desarrollo de los procedimientos y facultades de revisión.

Para las autoridades fiscales el realizar las revisiones de gabinete constituye uno de sus principales métodos de fiscalización de auditoría, que es desarrollada en sus propias oficinas, por lo que se estima que al utilizar el auditor fiscal el manual de revisiones de gabinete, se reforzarán los conocimientos legales y de procedimiento en el desarrollo operativo de las revisiones de escritorio.

La revisión de gabinete no obstante que es desarrollada en las instalaciones de la propia autoridad fiscal, no deja de ser un acto de molestia para el contribuyente, razón por la cual la autoridad debe realizar la función con estricto apego a las regulaciones legales.

Así cuando la autoridad fiscal decida ejercer sus facultades de comprobación sobre el contribuyente a revisar, tendrá que considerar en todo momento, las formalidades y requisitos para su práctica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo dispuesto en la legislación ordinaria y ordenamientos legales reglamentarios.

El presente manual contribuirá a que el personal fiscalizador conozca y aplique adecuadamente el desarrollo operativo de la revisión de gabinete, sin descuidar los aspectos constitucionales y legales que debe cubrir todo acto administrativo, ya que en la actualidad el personal fiscalizador, no dispone de una herramienta, guía o material de ayuda, que lo oriente a desarrollar adecuadamente su tarea de revisión.

## PROPUESTA METODOLÓGICA

Esta tesis fue elaborada en un primer momento, mediante la revisión a los antecedentes de los fundamentos Constitucionales, Leyes Aplicables, Convenios de Colaboración Administrativa y de los Procedimientos aplicables en la Revisión de Gabinete; considerando las constantes modificaciones en las leyes federales, de que ha sido objeto en el transcurso de los años. Uno de los materiales más valiosos de esta tesis fue la obra publicada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) publicada en el año de 1999 y que a la fecha no ha sido modificada ni actualizada en su contenido.

Para una mejor comprensión del caso de estudio, fue necesario analizar los aspectos conceptuales y jurídicos y explicar el desarrollo operativo de la revisión de gabinete.

No obstante que no se haya realizado un trabajo de campo, en el presente caso de estudio, fue necesario aplicar algunas técnicas de obtención de opinión sobre la materia. Lo es la entrevista a dos figuras importantes que participan de manera directa en su aplicación, como lo son los funcionarios de la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado y los auditores fiscales, que se encuentran relacionados con las revisiones de escritorio, como resultado de esta técnica se conoció la opinión de los servidores públicos y la importancia de mantener actualizado un manual de las revisiones de gabinete, en la determinación de los Impuestos Federales y Estatales que día a día se verifican y recaudan por el Gobierno del Estado de Baja California.

Dentro de las dificultades que se enfrentaron para la realización de esta tesis, fueron las fuentes de información, particularmente que en la actualidad no existen obras especializadas sobre el tema, sin embargo se logró ampliar y complementar su contenido a través de la constitución, leyes respectivas, experiencias adquiridas y libros fiscales pertenecientes al Gobierno del Estado.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**ACTO ADMINISTRATIVO.** Declaración unilateral de voluntad, de una parte de la administración pública, susceptible de crear derechos y obligaciones, o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa, hacia sí misma, o hacia los gobernados.

**ACTOS DE AUTORIDAD.** Manifestación unilateral y expresa de un órgano gubernamental que investido de su potestad pública y poder de decisión, afecta en alguna forma la esfera jurídica de los gobernados con sus determinaciones. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija los requisitos que todo acto de autoridad gubernativa debe satisfacer.

**ACTO DE MOLESTIA.** El realizado por la administración pública, por sus representantes, en cumplimiento de las funciones jurídicas que a la misma atañen.

**AUDITOR.** Profesional capacitado para practicar auditorias.

**AUDITORÍA.** Empleo o dignidad de auditor.

**AUTORIDAD.** Es una persona o institución facultada por la ley para hacer cumplir sus determinaciones. Dicha persona o institución puede hacer uso de la fuerza para obligar al acatamiento de sus órdenes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido: Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite “.

**AUTORIDAD FISCAL.** La Dirección de Auditoria Fiscal del Estado, facultada de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Código fiscal del Estado y Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, para realizar revisiones de gabinete en sus propias oficinas.

**COMPROBACIÓN.** f. Acción y efecto de fiscalizar.

**CONTRIBUCIÓN.** “ Es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie ”.

**CONTRIBUYENTE.** Es la persona obligada por ley al pago de un impuesto.

**CONVENIO.** Acuerdo de voluntades que modifica o extingue derechos y obligaciones.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.** Es el documento instrumental de la coordinación fiscal, ya que a través del mismo se especifican las funciones que ejercerán las entidades federativas en relación con la contribución federal que se va a administrar.

**COORDINACIÓN.** f. Acción de revisar.// f. Mil comprobación, en cada año de los siguientes al respectivo reemplazo, de las excepciones y exenciones variables del Servicio Militar.

**CRÉDITO FISCAL.** Es la obligación tributaria determinada y cuantificada en cantidad líquida, y representa la forma en que se materializa la misma.

**ESTADO.** m. ( lat. Status ). Modo de ser, situación de una persona o cosa: estado de salud; edificio en mal estado.// Condición; estado militar; estado de soltero. (SINÓN. Posición, situación, calidad. V. tb. Clase.) Nación ( o grupo de naciones)

**FACULTAD.** f. Aptitud, potencia física o moral U.m. en pl.// Poder, derecho para hacer algo.// Ciencia o arte. La facultad de leyes. La facultad de un artífice.// f. Cada una de las grandes divisiones de una universidad correspondiente a una

rama del saber, y en la que se dan las enseñanzas de una carrera determinada o de varias carreras a fines.

**FACULTADES.** Conjunto de atribuciones conferidas a una persona de naturaleza pública o privada, por parte de ciertas normas jurídicas, que le permiten desarrollarlas de acuerdo con el marco legal ya establecido.

**FISCAL.** Palabra que hace alusión directa al Estado, en especial a la parte relativa a la hacienda pública.

**FISCALIZACIÓN.** Sistema de control gubernamental que tiene una connotación muy amplia; se entiende como inspección, auditoria, vigilancia, por citar algunos ejemplos, en términos generales se trata de un mecanismo de control para cerciorarse de que se cumple con la ley, por parte de los gobernados.

**FISCO.** Se denomina así a la autoridad recaudadora de contribuciones.

**GABINETE.** Aposento menor que la sala: recibir en un gabinete, pieza para recibir las visitas de confianza, conjunto de muebles para un gabinete, conjunto de ministros de un Estado// conjunto de colaboradores inmediatos de un ministro// sala donde están aparatos, instrumentos, objetos, etc., para estudiar o enseñar una ciencia o arte.

**IMPUESTO.** Exacción que fija la ley tributaria, a cargo de las personas físicas o colectivas, cuya finalidad es satisfacer el gasto público. La ley fiscal correspondiente señala los presupuestos que se deban considerar como hecho generador y debe hacer mención de los elementos constitutivos de esta figura contributiva, los cuales son: sujeto, objeto, tasa o tarifa.

**INDETEC.** Es el órgano técnico del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que

tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

**LEGISLACIÓN.** f. Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna a un Estado, o una materia determinada.// f. Ciencia de las leyes.

**LEYES RESPECTIVAS.** Son las que establecen el régimen normativo a que debe sujetarse el acto de la autoridad administrativa, ya sea para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, ó para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales.

**MANUAL.** Adv. Que se ejecuta con las manos: trabajo manual// manuable, manejable// M. Libro que contiene abreviaturas las nociones principales de un arte o ciencia: manual de medicina.

**MÉTODO.** Modo razonado de obrar o hablar: proceder con método ( SINÓN. Procedimiento, técnica, teoría, tratamiento, sistema V. Tb. Enseñanza y ordenación)// modo de obrar habitual: cada uno tiene su método.

**OBLIGACIÓN.** f. Aquello que alguien está obligado a hacer.// f. Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre.// Vínculo que sujeta a hacer a abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.

**OPERATIVO.** Adj. Dicho de una cosa. Que obra y hace su efecto.// Adj. Preparado o listo para ser utilizado o entrar en acción.

**REVISIÓN.** f. Acción de revisar.// f. Mil comprobación, en cada año de los siguientes al respectivo reemplazo, de las excepciones y exenciones variables del servicio Militar.

## **CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO**



## **1.1 LA COORDINACIÓN FISCAL ENTRE LOS ESTADOS Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se sustenta en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual es el instrumento legal que establece las bases que deberán sujetarse las partes, en este caso la Federación, los Estados y los Municipios, que hayan asumido el compromiso de coordinarse. La propia ley en su artículo 10, establece que las Entidades Federativas que quieran coordinarse, lo harán mediante la suscripción de un convenio de adhesión a dicho sistema, con lo cual se formaliza jurídicamente la participación de las Entidades Federativas.

Para el ejercicio de la función de fiscalización de impuestos federales, las autoridades fiscales de las entidades federativas, han sido dotadas de atribuciones que se materializan a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Para analizar este punto, conviene ubicar dentro de los objetivos de la Ley, el que se refiere a las reglas de colaboración administrativa. Al respecto, la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo primero, establece los siguientes objetivos:

- a) Coordinar el sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal;
- b) Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales;
- c) Distribuir entre los Estados, Municipios y el Distrito Federal la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales;
- d) Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;
- e) Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases para su organización y funcionamiento.

## **Adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal**

Las entidades federativas se adhirieron al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mediante la celebración de convenios de adhesión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por disposiciones del artículo 10 de la mencionada ley, que posibilita la adhesión en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 10.-** Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

### **Facultad de celebrar convenios de colaboración administrativa**

El artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, delimita las bases de la colaboración administrativa entre las Entidades Federativas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 13.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas.

Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en

el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Las autoridades de los estados actúan como autoridades fiscales federales**

El carácter de actuación de las autoridades fiscales de las entidades federativas en el ejercicio de las facultades que se les confiere en el Convenio de Colaboración Administrativa, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal es como autoridades fiscales federales, artículo que textualmente se describe a continuación:

**ARTÍCULO 14.-** Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las Entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos".

De lo anterior se concluye que para que los Estados puedan ejercer las funciones de administración de ingresos federales, deberán estar adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y haber firmado el Convenio de Colaboración Administrativa, mismo que enseguida se menciona:

## **1.2 CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL**

El Convenio de Colaboración Administrativa, establece entre otras facultades y responsabilidades para los Estados, las correspondientes a la realización de actos de comprobación en materia del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante un programa coordinado denominado Fiscalización Concurrente, señalando los términos y las excepciones para su ejercicio. A Continuación se describe en forma resumida los puntos que destacan en materia de fiscalización, siendo los siguientes:

### **Facultades y obligaciones de los Estados**

Las materias que señala la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa, en la que los Estados ejecutan acciones hacendarías en el ámbito de su competencia, es decir, dentro de su territorio, son el: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Multas Impuestas por las Autoridades Administrativas Federales No Fiscales, y el ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades de requerimiento de las declaraciones omitidas, la verificación de la expedición de comprobantes fiscales y la verificación de la legal estancia o tenencia de vehículos de procedencia extranjera.

De las anteriores materias coordinadas, de conformidad con el convenio en mención, las entidades federativas asumieron facultades y obligaciones para la realización de actos de comprobación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en los términos que se señalan en las cláusulas séptima y octava, como se muestra a continuación:

## Facultades

En materia del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

El Estado ejercerá además, las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

- a) Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.
- b) Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Convenio corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.
- c) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.
- d) Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

## II. En materia de recaudación:

- a) Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.
- b) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que correspondan al Estado, como resultado de las acciones en materia de fiscalización de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito que al efecto autorice él mismo o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado.

## III. En materia de autorizaciones:

- a) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.
- b) Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

V. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la propia Secretaría, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta Cláusula Séptima, en materia de los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta, al Activo y Especial Sobre Producción y Servicios, los siguientes contribuyentes:

- a) Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo de la fracción III, del artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo IV del Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

También quedan excluidos las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales de la Secretaría.

## **Obligaciones**

De acuerdo a la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración

Administrativa, en materia del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en una proporción anual de 20% de dicho padrón, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

Para los efectos de esta fracción, se considera padrón de contribuyentes, al registro sistematizado de obligados en los impuestos a que se refiere esta cláusula, así como en las demás contribuciones federales que regule la Secretaría.

- II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.
- III. Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

### **Normatividad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

De acuerdo al actual Convenio de Colaboración Administrativa, al igual que en convenios anteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se reserva el ejercicio de la facultad de emitir la normatividad entendiéndose como tal: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada, de acuerdo a la cláusula vigésima primera del convenio en mención.



### **1.3 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN COORDINADA**

#### **La coordinación fiscal**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 31, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la secretaría de Hacienda y Crédito Público “cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales”, por lo tanto, en virtud de que el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y el Impuesto Sobre Producción y Servicios son de carácter federal, compete de origen la facultad de fiscalización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, puede entre otras atribuciones, delegar facultades de comprobación fiscal a los Estados, siempre y cuando éstos se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y desde luego signar el Convenio de Colaboración Administrativa donde se les deleguen dichas facultades.

Al respecto, cabe citar el artículo 1ro. de la Ley de Coordinación Fiscal, misma que establece lo siguiente:

“Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”.

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo 1o. de la Ley de Coordinación Fiscal prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece el artículo 10 de la propia ley en comento.

Adicionalmente, cabe hacer mención que el artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal señala qué organismos participan en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, siendo estos:

1. La reunión Nacional de Funcionarios Fiscales
2. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, y
3. El instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Indetec)

### **Colaboración administrativa**

La colaboración administrativa en materia fiscal federal entre los gobiernos Federal y Estatales cobra vida jurídica al signarse por ambos un convenio denominado “de Colaboración Administrativa”.

Dicho convenio encuentra su sustento legal en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que:

“ El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de los Estados que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas...”

### **Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal**

El Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado por el gobierno federal y las entidades federativas, contempla una ampliación de funciones para estas últimas lo cual implica no sólo nuevas facultades sino que también conlleva nuevas responsabilidades, vigentes a partir del 1ro. de enero de 1997. No obstante, en este trabajo únicamente abordaremos las relativas al campo de la fiscalización, el cual a raíz del nuevo Convenio de Colaboración Administrativa se le denomina “Fiscalización Concurrente”.

En ese nuevo marco de la fiscalización concurrente conviene resaltar que la función de fiscalización se lleva a cabo sin la presencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el Estado podrá realizar actos de comprobación en materia de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto al Valor Agregado
- b) Impuesto Sobre la Renta
- c) Impuesto al Activo
- d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Debido a lo anterior, es importante comentar los términos en que las autoridades fiscales de los Estados han de desempeñar la función de fiscalización concurrente, razón por la cual enseguida se analizarán las cláusulas del nuevo Convenio de Colaboración Administrativa relativas al proceso fiscalizador.

De acuerdo a la cláusula segunda del convenio de Colaboración Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas convienen coordinarse en:

- a) Impuesto al Valor Agregado
- b) Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo
- c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Las anteriores partes señaladas en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa, sólo se refieren a los impuestos federales sobre los cuales los Estados pueden ejercer las facultades de comprobación, obligándose para ello a apegarse a lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava, mismas que por su trascendencia se transcriben a continuación:

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Respecto del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, pero siempre simultáneamente con la revisión del Impuesto al Valor Agregado.

Precisa la propia cláusula séptima, que los Estados no pueden ejercer facultades de comprobación en lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo de los siguientes contribuyentes:

- a) Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia, las Entidades Federativas no cuentan con facultades de comprobación respecto de los siguientes contribuyentes:

1. Instituciones de crédito
  2. Instituciones de crédito y de fianzas
  3. De almacenes generales de depósito
  4. Arrendadoras financieras
  5. Sociedades de ahorro y de préstamo
  6. Uniones de crédito
  7. Empresas de factoraje financiero
  8. Casas de bolsa
  9. Casas de cambio
  10. Sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero
- b) Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo IV del Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

De acuerdo con la cláusula séptima en comento, los Estados no podrán ejercer facultades de comprobación fiscal respecto de aquellos sujetos o entidades sobre los cuales no tengan competencia las administraciones locales de la Secretaría.

Por otra parte, la cláusula séptima del Convenio de Colaboración Administrativa contempla otras funciones administrativas en relación con las facultades de comprobación fiscal a realizar por los Estados, siendo estas facultades las siguientes:

- a) Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.
- b) Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Convenio corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.
- c) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.
- d) Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

Es de hacer notar, que en el Convenio de Colaboración Administrativa se otorgan facultades en materia de recaudación, autorizaciones, recursos administrativos y de intervención en juicios, además del campo de la fiscalización; por lo que únicamente se comentarán los aspectos relevantes del Convenio de Colaboración Administrativa.

### **Obligaciones de los Estados**

Las obligaciones que el Estado tendrá que cumplir con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de los impuestos federales que le han sido delegados, y que se encuentran previstas en la cláusula octava del

Convenio de Colaboración Administrativa, son las siguientes:

I.- Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en una proporción anual del 20% de dicho padrón, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos de acuerdo a dicha cláusula.

II.- Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.

III.- Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

IV.- Asistir a reuniones semestrales con las administraciones regionales y locales de auditoría fiscal competentes, en las que el objeto será la evaluación por parte de la Secretaría, los avances y las acciones realizadas por el Estado.

### **Incentivos y sanciones**

La cláusula décimo cuarta estipula los incentivos económicos que el Estado percibirá con motivo de los actos de fiscalización y verificación del padrón, así como las sanciones a que se hace acreedor en caso de no cumplir con la meta de realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en una proporción anual del 20%.

Los incentivos y sanciones conforme a la cláusula decimocuarta son los siguientes:

I.- 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del Impuesto al Valor Agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

II.- 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente, pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al registro federal de contribuyentes derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del Impuesto al Valor Agregado, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del Impuesto al Valor Agregado, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de ese impuesto y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación.

VI.- 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y sus accesorios, únicamente tratándose de contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el Impuesto Sobre la Renta, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

VII.- Tratándose de la verificación a la que se refiere la fracción I de la cláusula octava, se descontará de la participación correspondiente, la cantidad que resulte de multiplicar el doble del costo de cada acto de verificación al padrón



de contribuyentes no realizados por el Estado. Dicho costo será equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Distrito Federal. Cabe recordar que la meta anual de contribuyentes a verificar respecto al total del padrón, representa el 20% del mismo.

### **Funciones reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Algunas de las facultades que en materia de ingresos coordinados se reserva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son las contenidas en la cláusula vigésima primera, siendo éstas:

- 1.- La planeación
- 2.- La programación
- 3.- La normatividad
- 4.- La evaluación

De lo anterior, de igual forma se precisa que el Estado podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas: así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través de los comités y subcomités de programación.

Las nuevas funciones encomendadas a los Estados permiten a los mismos, por una parte fortalecer sus ingresos y por la otra coadyuvar de manera eficaz en las acciones de fiscalización, al ver ampliadas sus facultades de comprobación hacia el Impuesto de mayor peso recaudatorio como lo es el Impuesto Sobre la Renta y de otros como lo son el Impuesto al Activo y el Impuesto Sobre Producción y Servicios que sumados al Impuesto al Valor Agregado permitirá que las entidades ejerzan una vigilancia integral de los contribuyentes respecto al cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

## **Objetivo del nuevo convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal**

Con la entrada en vigor del nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia federal, a partir del 1º de enero de 1997, los Estados participan en un mayor número de funciones relacionadas con la administración de los ingresos federales, lo cual le permitirá coadyuvar a lograr los objetivos planteados por el Ejecutivo Federal en el Programa Nacional de Desarrollo 2001-2006, que como se recordará, uno de sus objetivos principales es el de que las entidades federativas se vean fortalecidas en sus finanzas.

El objetivo central del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, es precisamente el hecho de que los Estados incrementen su participación en la administración de ingresos federales, con el propósito de ejecutar acciones en materia hacendaría.

## **CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO**

## **2.1 ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA REVISIÓN DE ESCRITORIO**

La revisión de escritorio, la podemos definir como el método de auditoría que utiliza la autoridad fiscal para ejercer sus facultades de comprobación en sus propias oficinas, con el objeto de reunir evidencias respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente auditado.

### **Características de la revisión de escritorio**

El desarrollo de ésta revisión se efectúa en las instalaciones de la autoridad fiscal, para lo cual se requiere la emisión de un oficio dirigido a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, oficio que contempla un plazo de 15 días de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación, para que presenten las declaraciones, libros contables y demás documentación e información comprobatoria de las operaciones realizadas dentro del período sujeto a revisión.

Otra característica de las revisiones de escritorio es la que se refiere al grado de profundidad con que ésta se lleva a cabo. Al respecto, se considera que por tratarse de una revisión ágil, su grado de profundidad no es tan marcado, en virtud de que convendrá poner más importancia en el volumen de contribuyentes revisados que en la extensión y alcance de las auditorías.

### **Objetivo de la revisión de escritorio**

Este tipo de auditoría tiene como objetivo el verificar que las operaciones realizadas por el contribuyente afecto a los Impuestos Sobre la Renta, al Activo, al Valor Agregado y el Impuesto Sobre Producción y Servicios, hayan sido contabilizadas y declaradas correctamente y en caso de detectar irregularidades, obtener los elementos necesarios para motivar y fundamentar el oficio de observaciones y la resolución determinativa del crédito fiscal.

## 2.2 BASES CONSTITUCIONALES

Al realizarse una revisión de escritorio se incurre en un acto de molestia para el particular, toda vez que la revisión versa sobre papeles del contribuyente y en su caso como resultado de la misma, la autoridad puede determinar un crédito fiscal con lo que se vería modificado el patrimonio del auditado.

Por ello, es conveniente conocer cómo debe desarrollar la revisión fiscal la autoridad, para efectos de no vulnerar los derechos que le asisten al contribuyente y que pueden repercutir en caso de irregularidades por parte del personal revisor, en una impugnación de los contribuyentes, poniendo en riesgo el resultado de la revisión.

El primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política Mexicana establece que:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.....”

Cuando la autoridad fiscal decida ejercer sus facultades de comprobación sobre el gobernado, tendrá que considerar en todo momento, las formalidades y requisitos para su práctica en la Constitución Política Mexicana, además de lo dispuesto en otros ordenamientos fiscales.

Todos los actos de autoridad deben de establecer las facultades del órgano y la competencia de sus funcionarios para desarrollar las actuaciones que deba y pueda llevar a cabo para cuidar los intereses del fisco.

## **2.3 REQUISITOS DE LA REVISIÓN DE ESCRITORIO CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

La regulación legal de las revisiones de escritorio se encuentra principalmente, en el Código Fiscal de la Federación, situación por la cual éste adquiere una gran relevancia en el estudio de las formalidades con que deben revestirse a las revisiones de escritorio.

### **Requisitos del acto administrativo**

Iniciaremos por precisar que las revisiones de escritorio también conocidas con el nombre de auditorias de gabinete, constituyen un acto administrativo de la autoridad y que formalmente es todo acto que emana de cualquier autoridad administrativa con independencia de su índole intrínseca ... es el que emite cualquier órgano del gobierno en el ejercicio de sus funciones públicas o cualquier entidad paraestatal... "

En consecuencia, en materia fiscal, cualquier acto administrativo como lo es la revisión de escritorio que se deba notificar al particular, deberá estar regulada conforme a los artículos 33 fracción I inciso d), 38 y 48 del Código Fiscal de la Federación, con los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito.
- b) Señalar la autoridad que lo emite.
- c) Estar fundado y motivado.
- d) Expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- e) Ostentar la firma del funcionario competente.
- f) Señalar el nombre o nombres, de las personas a que vaya dirigido o describir los datos necesarios para su identificación.
- g) Señalar el domicilio manifestado por el contribuyente ante el Registro

Federal de Contribuyentes.

- h) Señalar de manera precisa cuáles son los documentos que debe exhibir el auditado.
- i) Indicar el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes y documentos requeridos.

Una vez que se han enunciado los requisitos o formalidades que deben revestir los actos administrativos que deban notificarse a los contribuyentes, enseguida pasaremos a comentar brevemente en qué consiste y cuál es el objeto de cada una de las formalidades ya enunciadas.

### **Constar por escrito**

Este guarda similitud con el establecido en artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que “ nadie podrá ser molestado en persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente..”

Por lo tanto, cualquier acto administrativo tendrá que ser por escrito para no contravenir el precepto constitucional y además para dar cumplimiento a la formalidad prevista en la fracción I del artículo 38, del Código Fiscal de la Federación.

### **Señalar la autoridad que lo emite**

El fin que persigue esta formalidad es la de otorgarle seguridad jurídica al contribuyente, ya que al señalarse cuál es la autoridad que emite el acto, el contribuyente tendrá la certeza de que dicha autoridad es competente o no para llevar a cabo el acto administrativo y en todo caso, decidir si atiende o no al llamado de la autoridad.

## **Estar fundado y motivado**

Todo acto de autoridad para que proceda legalmente debe de estar debidamente fundado y motivado.

La formalidad prevista en la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, de que todo acto debe ser fundado y motivado, también guarda relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional en el sentido de que "nadie podrá ser molestado..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

En ese sentido, conviene citar lo que usualmente se define como fundamentación y motivación.

Fundamentación, es citar en forma precisa los preceptos legales que facultan a la autoridad a ejercer o llevar a cabo determinadas actuaciones como tal, y que en todo caso, debe existir congruencia entre las leyes y artículos aplicados respecto al acto de autoridad que se lleve a cabo.

Motivación, por su parte implica que la autoridad tiene la obligación de citar las razones, motivos o causas del porqué pretende realizar determinado acto y además, debe de existir una norma que le permita llevar a cabo dicho acto. En otras palabras, motivación es citar el hecho que pretenda llevar a cabo la autoridad, al derecho.

En consecuencia, siempre que la autoridad lleve a cabo un acto en el cual la motivación esgrimida no encuadre con una disposición específica que le faculte para poder hacerlo, se estará ante una motivación deficiente y por lo tanto ante un acto ilegal.



## **Expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate**

En el caso concreto de las revisiones de escritorio, el propósito siempre será el de verificar en las oficinas de la autoridad, el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se señalen en el oficio requerimiento a que esté afecto el contribuyente.

Por lo tanto, se le debe precisar al contribuyente, cuáles son los impuestos que se le van a revisar y además por que período, a fin de que éste no pueda argumentar que se encuentra en estado de indefensión, al desconocer en forma específica cuál es el objeto o propósito de la revisión.

Un ejemplo de lo vertido en el párrafo anterior, sería el de que se señale al contribuyente mediante el oficio requerimiento, que se le van a revisar los siguientes impuestos:

- a) Impuesto al Valor Agregado.
- b) Impuesto Sobre la Renta.
- c) Impuesto al Activo.

Por lo que respecta al período en que se van a revisar los impuestos antes citados, se le deberá señalar al contribuyente qué ejercicios específicos incluye la revisión de escritorio, por ejemplo, del 1ro de enero del 2003 al 31 de diciembre de 2003 y del 1ro de enero del 2004 al 31 de diciembre del 2004.

## **Ostentar la firma del funcionario competente**

Todo acto de autoridad debe de ir firmado por el funcionario competente para ordenar el acto, ya que de no ir la firma de dicho funcionario, el acto plasmado en el documento carecería de legalidad, al ser la firma un requisito

indispensable para que se perfeccione el acto administrativo. Dicho requisito se encuentra previsto en la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

**Expresar el nombre o nombres de las personas a que vaya dirigido o describir los datos necesarios para su identificación**

De acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, los actos administrativos en nuestro caso las revisiones de escritorio deberán de señalar el nombre o nombres de las personas a que vaya dirigido.

**Manifiestar el domicilio del contribuyente registrado ante el registro federal de contribuyentes**

Al tenor de la fracción I del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, en los casos en que la autoridad fiscal decida ejercer sus facultades de comprobación fiscal fuera de una visita domiciliaria, deberá proceder a notificar el acto administrativo en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la persona a quien va dirigida.

Respecto al domicilio en que debe notificarse el oficio de requerimiento de documentación e información, cabe hacer mención que tratándose de personas físicas, el Código Fiscal en el artículo 48, fracción I prevé que en dichos casos la notificación también pueda realizarse en su casa habitación o en el lugar donde éstas se encuentren.

## **Expresar de manera precisa cuáles son los documentos que debe exhibir el auditado**

De acuerdo a lo establecido por la fracción I inciso d) del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales deben de señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige.

Por lo tanto, la autoridad deberá tener especial cuidado en señalar en forma específica qué documentación e información es la que requiere del contribuyente auditado y de ninguna manera incurrir en una solicitud genérica como sería el hecho de señalar que se le requiere la contabilidad, ya que en dicho caso se estaría incumpliendo con lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

## **Indicar el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes y documentos requeridos**

En el oficio requerimiento se le deberá señalar al contribuyente a qué domicilio debe de acudir para entregar la información y documentación que le haya sido requerida y además, se le deberá indicar el plazo para presentarla, que en caso de las revisiones de escritorio es de 15 días conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

Hasta el momento hemos comentado los requisitos que debe revestir el acto de autoridad. Ahora pasaremos a comentar en forma específica el oficio requerimiento de documentación e información.

### **2.3.1 INICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN**

El oficio de requerimiento es el medio a través del cual se materializa el acto administrativo tratándose de las revisiones de escritorio, entendiéndose que se inician las facultades de comprobación fiscal con la notificación del oficio de requerimiento de documentación e información; ello se desprende del contenido previsto en el último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, para el efecto de que este tipo de acto administrativo tenga la eficacia pretendida por la autoridad, ésta deberá tener especial cuidado en la formulación del oficio de requerimiento, observando que éste cuente con todos los requisitos y formalidades legales que debe revestir.

### **2.3.2 REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN**

Por otra parte, cabe mencionar que dentro del capítulo relativo a las facultades de la autoridad, el Código Fiscal de la Federación se establece en el artículo 33 fracción I inciso d) que la autoridad deberá de señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos, y demás documentos a que estén obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige " Ello es con el fin de dar seguridad jurídica al contribuyente y de evitar al máximo las molestias que pudieran ocasionársele por la razón de no señalarle en forma clara y concisa los documentos e información requerida para el desarrollo fluido de la revisión.

En relación con este punto, se sugiere que en el caso de las revisiones de escritorio, los documentos e información que deben solicitarse en primer término sean los siguientes:

- a) Original y fotocopia legible de su inscripción y avisos de cambios al Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Original y fotocopia legible de las declaraciones de pagos provisionales y anual, y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como papeles de trabajo.
- c) Libros y/o registros contables.
- d) Empadronamiento y Revalidación del registro Estatal.
- e) Original y fotocopia legible de las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- f) Aviso y/o solicitud de Autorización para llevar la contabilidad fuera de su Domicilio Fiscal ( en su caso ).
- g) Documento que acredite su Personalidad.
- h) Comprobantes de Ingresos.
- i) Declaración de Clientes y Proveedores.
- j) Declaración anual del Crédito al Salario.
- k) Comprobantes de Compras y Gastos.

En síntesis, el oficio de solicitud de documentación e información debe de reunir los requisitos previstos en los artículos 38, 48 y 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, así como señalar el convenio de colaboración administrativa precisando las cláusulas que contemplan las facilidades de comprobación de las Entidades Federativas, además de los preceptos correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California o de su Reglamento Interno y finalmente en dicho oficio de requerimiento la autoridad tiene la obligación de mencionar en forma expresa cual es la documentación e información que le solicita al contribuyente a auditar, conforme a lo previsto en el artículo 33 fracción I inciso d) de Código Fiscal de la Federación.

### **2.3.3 PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE SOLICITUD**

Antes de referirnos de manera específica al procedimiento de la notificación del oficio de Solicitud de Documentación, con el que se solicita al contribuyente una serie de documentos e información indispensable para el desarrollo de la revisión de escritorio, conviene señalar lo que se entiende por notificación, y para ello, acudiremos a una definición que nos proporciona el Lic. Antonio Jiménez González, quien menciona que: "La notificación en un sentido amplio constituye el acto o la serie de actos llevados a cabo por la autoridad hacendaría en virtud de los cuales se hace del conocimiento del administrado la existencia de un acto determinado de autoridad" (Jiménez González Antonio; 1996: 378).

En el mismo sentido que la definición anterior de notificación, encontramos la manifestada por Guillermo Cabanellas de Torres, quien precisa que la notificación es el Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial" (Cabanellas de Torres Guillermo; 1988: 214).

En ese sentido, nos encontramos en total concordancia con las dos definiciones antes citadas, ya que la única forma de que el contribuyente se entere de que existe un oficio requerimiento a su nombre, es precisamente notificándosele al mismo, ya que en caso contrario, dicho oficio no representará mayor cosa que la voluntad del gobernante en el sentido de auditar a determinado contribuyente; no obstante, mientras que éste no esté notificado, no tendrá ninguna repercusión legal, ya que se entiende que no se han iniciado las facultades de comprobación, por parte de la Autoridad Fiscal.

En ese contexto, es oportuno señalar que a efecto de perfeccionar el acto administrativo se debe de partir del hecho de considerar a la notificación como un elemento medular del inicio de facultades de comprobación fiscal por parte de la autoridad, ya que para que ésta cuente con eficacia y surta sus efectos, deberá

ser notificado en forma correcta.

Por lo tanto, conviene reflexionar en el sentido de que no tendría ningún caso que una autoridad fiscal emita una resolución determinante de contribuciones omitidas, si dicha resolución no es debidamente notificada, ya que a pesar de que se haya realizado un buen trabajo de auditoría, sus resultados carecen de consecuencias legales para el auditado, debido a que los actos administrativos surten efectos a partir de su correcta notificación.

#### **2.3.4 FORMA DE NOTIFICACIÓN**

De la lectura de la Fracción I del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que la notificación del oficio requerimiento de la documentación e información al contribuyente, debe ser en forma personal, ya que el citado precepto legal dispone en el primer párrafo que:

"Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

*La solicitud se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la persona a quien va dirigida y en su defecto tratándose de persona físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde éstas se encuentren.*

Así pues, del análisis al contenido del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, la forma en que debe notificarse el oficio de Solicitud de Documentación, tiene que ser personal, ya que dicho oficio va precisamente dirigido a la persona física o bien a la persona moral con atención en este último caso, a su representante legal.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, existe una excepción respecto a la notificación personal, y ésta se presenta en los casos en que el contribuyente no se encuentra y en ausencia de éste, mediando previo citatorio, la notificación se realiza con un tercero.

### **2.3.5 EMPLEO DEL CITATORIO**

La utilización del citatorio por parte de la autoridad, procede en los casos en que se pretenda notificar el oficio requerimiento al contribuyente y éste no se encuentre en el domicilio donde deba efectuarse la notificación, conforme al Código Fiscal de la Federación. En ese sentido, procede dejar citatorio al contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 48 del Código Fiscal , cual establece que:

Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo espere a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud, si no lo hicieren, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma.

Así pues, tres son las características primordiales en torno al citatorio, son las siguientes:

1.- Procede dejar el citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio en que deba llevarse la diligencia de notificación del oficio de solicitud de documentación.

2.- Se debe de asentar una hora fija dentro del citatorio, para que esperen al



notificador al día hábil siguiente, y

3.- Apercibir en el citatorio al contribuyente de que, si no se encuentra en la hora y día hábil señalado para notificarse la diligencia administrativa, ésta se llevará a cabo con quien se encuentre en el domicilio en que proceda efectuar la notificación.

Una vez que se ha señalado en qué casos procede llevar a cabo la notificación del oficio requerimiento de la documentación, con un tercero, habiendo precedido citatorio, en seguida comentaremos lo relativo a la secuencia con que debe realizarse la notificación de dicha diligencia administrativa.

### **2.3.6 SECUENCIA DE LA NOTIFICACIÓN**

A efecto de proceder a la notificación del oficio de solicitud de documentación, el auditor tendrá que trasladarse al domicilio que señala el oficio antes mencionado y solicitará la presencia física del contribuyente o de su representante legal con el propósito de actuar de la siguiente manera:

Solicitar a la persona que atiende la diligencia que se identifique mediante credencial que contenga fotografía y una vez identificada, anote en las copias del oficio los datos contenidos en la credencial que sirvió para la identificación.

Proceda a identificarse con el contribuyente, mediante credencial oficial de su trabajo o bien, mediante oficio de identificación expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Notifique al contribuyente. En primer término, entregar el original del oficio de solicitud de documentación, para que se entere de que se trata de una revisión de escritorio, pidiéndole o solicitándole que anote de su puño y letra en las copias del oficio mencionado, los siguientes datos:

- a) Recibí original del presente oficio
- b) Nombre completo
- c) Cargo que ocupa
- d) Fecha y hora en que recibe el oficio
- e) Firma

En tanto una vez entregado el oficio de solicitud de documentación e información, el notificador procede a levantar el acta de notificación.

Ahora bien, en caso de que no se encuentre el contribuyente o su representante legal, para poder efectuar la notificación del oficio de solicitud de documentación e información, se procede a dejar citatorio.

Cabe destacar que siempre que la diligencia de notificación se realice precediendo citatorio, esta circunstancia deberá quedar asentada en el acta de notificación del oficio de solicitud de documentación.

Así pues, siempre que medie citatorio, el auditor debe tener la precaución de acudir el día y a la hora fijada en el citatorio, al lugar indicado a efecto de llevar a cabo la diligencia administrativa; en el caso de que si se encuentre el contribuyente o su representante legal, la notificación se realizará con las formalidades descritas anteriormente.

Por otra parte, cuando el contribuyente o su representante legal no atiendan el citatorio, se solicitará la presencia de una tercera persona, procurando al efecto que se trate del trabajador de mayor jerarquía que se localice en ese momento en las instalaciones del contribuyente, con quien se entablará la diligencia de la notificación, solicitándole que se identifique con alguna credencial que contenga su fotografía, así como alguna constancia que señale su relación laboral con la empresa, haciendo constar este hecho en el propio citatorio.

### **2.3.7 PLAZO QUE SE OTORGA AL CONTRIBUYENTE PARA DAR RESPUESTA AL OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**

Quando la autoridad ejercite sus facultades de comprobación mediante las revisiones de escritorio, deberá de otorgar al auditado un plazo para que éste le aporte la documentación e información solicitada.

Al respecto, el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación, establece los plazos que se deben de otorgar a los contribuyentes, cuando "con motivo de sus facultades de comprobación las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

- a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.
- b) Seis días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita domiciliaria.
- c) Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos".

Tal y como puede observarse, del estudio del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que por tratarse de las revisiones de escritorio a una forma distinta de fiscalizar, respecto a las visitas domiciliarias señaladas en los incisos a) y b) del artículo en comento, el plazo que debe otorgársele al contribuyente es de 15 días.

Ahora bien, el plazo de 15 días al que hemos estado haciendo referencia, puede ampliarse hasta por 10 días más, cuando a criterio de la autoridad los documentos e informes que haya solicitado al contribuyente sea difícil de proporcionar o de difícil obtención, por ejemplo los estados de cuenta bancarios, tal y como lo prevé el último párrafo del propio artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

### **2.3.8 VARIANTES EN LA RESPUESTA DEL CONTRIBUYENTE RESPECTO AL OFICIO DE SOLICITUD DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**

En los casos en que la autoridad fiscal haya notificado al contribuyente el oficio donde conste el inicio de facultades de comprobación mediante la revisión de escritorio y transcurra el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó, se podrán presentar las siguientes variantes respecto al cumplimiento del requerimiento de documentación e información:

En este contexto tenemos que el contribuyente:

- a) Dé cumplimiento en tiempo.
- b) Que no atienda el oficio requerimiento.

Hasta el momento se han señalado las variantes que se pueden presentar en relación con la atención por parte del contribuyente a la solicitud de la autoridad, ahora se analizará en que consiste cada una de dichas variantes.

## **Cumplimiento en tiempo**

Este supuesto presenta dos alternativas en cuanto al cumplimiento por parte del contribuyente, siendo éstas:

- a) Que aporte la documentación e información solicitada completa, y
- b) Que aporte únicamente parte de la documentación e información solicitada.

En el primer caso, cuando el contribuyente sujeto a revisión se presenta en tiempo aportando la documentación e información solicitada por la autoridad fiscal, ante el personal revisor, encargado del área operativa de las revisiones de escritorio, éste procederá a observar que sea la requerida en el oficio de solicitud de documentación e información, verificando además que ésta se encuentre en términos solicitados al contribuyente, en el oficio antes mencionado.

Al respecto, el auditor al recibir la documentación debe proceder a inventariarla y de ser factible lo haga constar en un oficio de recepción de documentación, solicitándole a la persona que aporta la documentación e información que firme dicho oficio.

Por otra parte, en el supuesto de que el contribuyente sólo aporte parte de la documentación e información solicitada, la autoridad podrá otorgarle un plazo adicional de 10 días para que el contribuyente complemente lo solicitado en el oficio. Cabe recordar que dicha ampliación del plazo tiene su base legal en lo previsto en el último párrafo del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación

Ahora bien, conviene señalar que la ampliación del plazo mencionado en el párrafo anterior es discrecional para la autoridad, por lo que ésta se encuentra en libertad de decidir si lo otorga o no, debiendo quedar claro que de acuerdo a normatividad emitida por la SHCP, únicamente podrá otorgarse en plazo adicional

de diez días cuando el contribuyente lo haya solicitado por escrito.

### **Que no atienda el oficio de solicitud de documentación e información**

Este supuesto se presenta toda vez que hayan transcurrido los 15 días hábiles que se le otorgaron al contribuyente para que aportara la documentación e información y éste no dé respuesta a la autoridad, en cuyo caso, ésta procederá a imponerle la multa correspondiente.

### **Imposición de multas al contribuyente por no atender el oficio de solicitud de documentación e información**

En los supuestos de que el contribuyente no atienda la solicitud de información o documentación dentro del plazo de 15 días previsto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, o bien que sí la aporte, pero incompleta, la autoridad le impondrá una multa por incumplimiento a lo solicitado en el oficio antes mencionado.

En consecuencia, tomando en consideración que la diligencia de carácter administrativa no atendida por el contribuyente, es un acto tendiente a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, corresponde a la autoridad aplicar la sanción prevista en la fracción I del artículo 86 en relación con la fracción I del artículo 85, ambos numerales relativos al Código Fiscal de la Federación.

En efecto, la fracción I del artículo 85 antes aludido refiere que:

"Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

“ No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros”.

Ahora bien, a la infracción antes mencionada cometida por el contribuyente al no atender el oficio de requerimiento de información y documentación, o bien no haber suministrado parte de ella, corresponde imponerle una multa de las previstas en la fracción I del artículo 86 del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto el artículo 86 antes enunciado prevé que:

“A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación, a que se refiere el artículo 85, se impondrán las siguientes multas“

*De \$ 9,661.00 A \$ 28,982.00, a la comprendida en la fracción I  
(multa vigente a partir del 1º. de Julio del 2004.)*

En atención a lo señalado en la fracción I del artículo 86 del Código Fiscal de la Federación, el cual prevé la aplicación de una multa entre una mínima y una máxima, cabe mencionar que la autoridad fiscal deberá imponer el monto máximo en aquellos casos en que el contribuyente haya sido sancionado por la misma infracción en otra u otras ocasiones anteriores, es decir, cuando exista reincidencia por parte del contribuyente.

En caso de que no existan antecedentes de que el contribuyente haya sido sancionado por no aportar la documentación o por haberlo hecho fuera del plazo, la autoridad deberá imponer el monto mínimo de la multa por considerar que no existe reincidencia.

Ello de conformidad con lo previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, mismo. que establece que:

“Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente”.

Se da la reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código ”.

Por último, en todo caso que la autoridad imponga la multa máxima prevista en el artículo 86 fracción I, ésta además de motivar y fundar la resolución sancionadora, deberá circunstanciar la reincidencia que motivó la aplicación del monto máximo. Es decir, se tendrá que narrar en el oficio de imposición de la multa, el antecedente que sirvió para determinar que se trata de una reincidencia en la infracción a la misma fracción I del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación por parte del contribuyente.

Por lo tanto, la autoridad tendrá que citar en el oficio de imposición de la multa máxima en mención, la fecha y el número de oficio en el que haya sancionado al contribuyente reincidente, quedando con ello debidamente circunstanciado el porqué de la aplicación de la multa máxima.

Por otra parte, no hay que olvidar que en caso de que el contribuyente continúe negándose a proporcionar la documentación e información requerida por la autoridad, esta última podrá solicitar al comité de programación, en conjunto con el departamento de auditorías de gabinete, solicitar un cambio de método de revisión a visita domiciliaria.



## **CAPÍTULO III. MARCO OPERATIVO DE LA REVISIÓN DE GABINETE**

### **3.1 DESARROLLO OPERATIVO DE LA REVISIÓN DE ESCRITORIO**

#### **Recepción de la documentación e información**

La fase operativa de la revisión de escritorio inicia en sentido estricto con la entrega por parte del contribuyente de la documentación e información requerida por la autoridad mediante el oficio de requerimiento o de solicitud de documentación e información.

El personal auditor del área de revisiones de escritorio, asignado a la recepción de la documentación e información, deberá de poner especial atención en verificar que ésta se encuentre completa y que coincida con la relación, en caso contrario de que la documentación e información solicitada se encuentre incompleta, la autoridad deberá de señalarle al contribuyente, cuáles son los documentos faltantes, a criterio del jefe del departamento, podrá otorgar un plazo adicional máximo de diez días, para que complete y entregue el contribuyente revisado la documentación e información requerida mediante el oficio de solicitud de documentación que le fue entregado personalmente por la autoridad.

Además el personal auditor deberá verificar que el escrito de aportación de documentación e información, se encuentre firmado por el contribuyente o su representante legal, así como verificar que la personalidad de éste último esté debidamente acreditada.

#### **Integración del expediente previo a la revisión**

Resulta indispensable que el auditor que vaya a desarrollar la revisión de escritorio, verifique antes de realizar cualquier otra actividad, que el expediente del contribuyente se encuentre debidamente integrado; ello con el propósito de no interrumpir paulatinamente la revisión por la falta de documentación o información

que se supone ya debía contar con ella.

La Integración del expediente de la revisión se lleva a cabo por lo general una vez que ha proporcionado a la autoridad la documentación e información que le haya sido requerida.

El expediente deberá integrarse con la siguiente documentación:

- a) Los antecedentes que sirvieron de base para su programación.
- b) Copia del oficio de solicitud de documentación e información, debidamente firmada de recibido por del contribuyente o de la persona a la cual se le haya notificado el oficio original, así como el nombre, el cargo que desempeña, la fecha y hora en que fue recibido.
- c) Escrito de aportación de documentación e información, debidamente detallado, con el fin de que posteriormente a su recepción no de lugar a que el contribuyente pueda argumentar que aportó mayor documentación que la recibida por la autoridad.
- d) La documentación e información aportada por el contribuyente, la cual fue solicitada en el oficio de requerimiento o de solicitud de documentación.

### **Planeación de la revisión de escritorio**

Una vez que el Expediente de auditoria esté debidamente integrado con la totalidad de la Documentación e información, es indispensable que el auditor responsable de desarrollar la revisión, se reúna con su Supervisor inmediato y conjuntamente establezcan los métodos, estrategias y procedimientos a aplicar en la revisión a desarrollar, para obtener mejores y mayores resultados; de la Planeación que se desarrolle se deberán de decidir de manera anticipada los siguientes puntos:

- a) Cuáles serán las partidas o rubros a revisar.
- b) Definir qué procedimientos de auditoria se aplicarán, así como el grado de extensión y oportunidad.
- c) Determinar en qué orden se habrán de aplicar los procedimientos de auditoria,
- d) Qué papeles de trabajo habrán de formularse.

### **Factores de la planeación**

Para poder direccionar acertadamente la revisión, hacia los rubros o partidas que pudieran arrojar indicios de irregularidades de tipo fiscal, es necesario que el personal fiscalizador se apoye en una serie de elementos o indicadores conocidos como factores de la planeación, siendo los siguientes:

- a) La clase de operaciones que realiza el contribuyente.

El auditor al conocer la clase de operaciones que desarrolla el auditado, podrá determinar el régimen fiscal que realmente le aplica al contribuyente.

- b) Régimen fiscal.

Un aspecto medular Para la planeación, lo es el estudio del régimen fiscal a que esté afecto el contribuyente, ya que dicho régimen fiscal determinará o fijará las obligaciones fiscales que debe observar el auditado.

Es importante comentar, que el revisor deberá estudiar detalladamente el total de obligaciones fiscales que debió de observar el contribuyente en el ejercicio o período de la auditoria, a efecto de estar en la posibilidad de detectar posibles irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

c) Estudio de las cifras declaradas.

El estudio de las cifras asentadas en cada uno de los rubros que conforman la declaración de impuestos, permite detectar en qué apartados existen de manera evidente, incongruencias en función a la magnitud y tipo de negociación.

d) Antecedentes.

Por lo general en las revisiones de escritorio, este tipo de factor para la planeación es indispensable, ya que permite al personal fiscalizador conocer cuáles fueron los motivos o razones por las que se le programó la auditoría al contribuyente.

Cabe hacer mención, que dado lo ágil que pretenden ser las revisiones de escritorio, éstas por lo general se concretan a verificar el renglón o renglones señalados en los antecedentes de la revisión, proporcionados por el departamento de programación.

e) Principales clientes y proveedores

Este tipo de información contenida en las declaraciones informativas del contribuyente, sirve en su caso, para poder decidir y llevar a cabo compulsas (solicitar información a terceros) a fin de verificar que los importes declarados efectivamente coincidan con las operaciones efectuadas entre el contribuyente y sus clientes o proveedores. Sin embargo, esta información no se proporciona en los regímenes ideales para la revisión de escritorio: de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, pequeños contribuyentes y arrendamientos.

f) Contratos celebrados

Este factor de la planeación, nos permite conocer la clase de derechos y obligaciones contraídos por el contribuyente, lo cual puede repercutir en algún incumplimiento de tipo fiscal por parte del auditado.

En síntesis, los factores antes comentados servirán en gran medida para decidir a qué renglones y el grado de profundidad con que habrá de llevarse a cabo la revisión de escritorio.

### **Personas participantes en la planeación**

En la planeación de las revisiones de escritorio se sugiere que participen según la estructura organizacional del área fiscalizadora los siguientes elementos:

- a) Jefe del departamento
- b) Coordinador
- c) Supervisor
- d) Auditor responsable de la revisión.

La intención que se pretende con la participación activa en la planeación de los elementos antes citados, es con el propósito de aprovechar la experiencia sobre todo del personal de mandos medios, en las auditorías de gabinete y procurar en base al estudio y análisis de los factores de la planeación, direccionar la revisión hacia aquellos renglones en donde se presume puedan existir irregularidades de carácter fiscal por parte del contribuyente.

## Acuerdos de auditoria

Una vez realizada la planeación y con el propósito de que se cumpla con los tiempos previstos por la conclusión de las revisiones de escritorio, es necesario que se cuente con una medida de control sobre el desarrollo y conclusión de las mismas, por lo que es necesario realizar en el área de revisiones de gabinete el uso del control de acuerdos de auditoria.

Por lo que de esta manera, el *jefe de departamento* o *supervisor* podrá contar con un elemento más de apoyo en cuanto a la eficiencia con que se llevan los actos de fiscalización y además se evitará que dichas revisiones consuman tiempo innecesario, ya que con el control de acuerdos, el auditor solamente se dedicará a desahogar los procedimientos de auditoria respecto de las partidas a revisar conforme a lo acordado, evitando que el revisor dedique tiempo valioso de manera infructuosa por lo general en la revisión de rubros o partidas que están fuera de lo asentado en el control de acuerdos.

Ahora bien, para la formulación de un acuerdo de auditoria, se hace indispensable tomar en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

- a) El analizar pormenorizadamente los antecedentes de programación adjuntos al oficio de solicitud de documentación.
- b) El giro probable del contribuyente.
- c) El volumen aproximado de sus operaciones.
- d) Los impuestos que se vayan a revisar.
- e) Los ejercicios que se revisan, y
- f) La participación en el control de acuerdos, tanto del auditor encargado de la revisión como de su supervisor y jefe de departamento.

Como se puede observar, son varios los puntos que se deben de

considerar a efecto de llevar un buen control de acuerdos sobre las auditorias, pero sin duda alguna son sumamente importantes los beneficios que se logran con la realización del mismo.

### **Revisión y determinación de los rubros de ingresos, deducciones, actos o actividades, impuesto al valor agregado acreditable e impuesto al activo**

Por lo tanto una vez realizada la planeación de la auditoria, el auditor revisor procederá a revisar selectivamente los rubros de ingresos, deducciones, actos o actividades, impuesto al valor acreditable, así como el impuesto al activo si se encuentra obligado, por el período sujeto a revisión, por lo que una vez determinados los rubros anteriores, procede a realizar confrontas contra lo declarado por el contribuyente, si no existen declaraciones, se realizará con los auxiliares proporcionados por el revisado.

Si la autoridad fiscal con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación a través de las revisiones de gabinete, obtenga como resultado la existencia de irregularidades a cargo del auditado, deberá plasmarlas en un oficio de “observaciones”.

El oficio de observaciones tiene como propósito el dar a conocer al contribuyente revisado cual es su situación fiscal a efecto de que éste se sirva desvirtuar, aclarar o auto corregir las irregularidades que se conocieron con motivo de la revisión fiscal.

Así la emisión del oficio de observaciones obedece al hecho de que la autoridad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, debe realizarlo al final de cada revisión de gabinete, por lo que es importante señalar lo que estipula el precepto en mención:



*“Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario”.*

De lo antes señalado se desprende que siempre que la autoridad detecte irregularidades las deberá de plasmar en un oficio de observaciones.

Las irregularidades conocidas en la revisión realizada a la contabilidad del contribuyente, deben de darse a conocer al auditado, de manera circunstanciada, por tal razón la autoridad debe de detallar en forma pormenorizada los hechos u omisiones que haya conocido en el desarrollo del estudio a la documentación del revisado, por lo que conviene señalar los requisitos de la “circunstanciación de los hechos u omisiones” en el oficio de observaciones, como sigue:

- a) Narración de los hechos u omisiones conocidos en la revisión.
- b) Describir el procedimiento desahogado para reunir la evidencia necesaria y suficiente que prueba que el auditado cometió irregularidades.
- c) Describir todos los elementos que integran la prueba y por lo tanto, hacen evidente la omisión fiscal.
- d) Se consignará por cada impuesto revisado:
  - La clase de irregularidad
  - Los hechos u omisiones conocidos, y
  - Las pruebas que hacen evidente esos hechos u omisiones.
- e) Por cada irregularidad se consignarán los datos de los documentos, de los libros y de las partidas en la que se cometió la misma.

Es importante recordar que el plazo para emitir el oficio de observaciones es el de seis meses contados a partir de que se notifique al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación, si es que no se amplió dicho plazo a través de un oficio de prorroga, caso en el cual el plazo podría ser de hasta 12 meses, contados a partir del inicio de las facultades de comprobación; conforme a lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 2004.

### **Notificación del oficio de observaciones**

Al igual que el oficio de requerimiento de documentación e información, el oficio de observaciones deberá notificarse en forma personal con las formalidades previstas en la fracción I del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo estipulado por la fracción VI del mismo precepto legal.

La notificación del oficio de observaciones deberá efectuarse en el domicilio fiscal que tenga registrado el auditado en el registro federal de contribuyentes, previéndose que en el caso de personas físicas, la notificación del oficio de observaciones también podrá realizarse en su casa habitación o inclusive en el lugar en que dicha persona se encuentre.

Cuando no se localice al contribuyente a quien va dirigido el oficio de observaciones, o a su representante legal, el notificador procederá a dejar citatorio con quien se encuentre en dicho lugar, a efecto de que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a una hora determinada del día hábil siguiente para que reciban el oficio de observaciones, apercibiéndolos de que si no lo hicieran, dicho oficio se notificará con quién se encuentre en el domicilio antes mencionado.

En el supuesto de que el notificador acuda al domicilio del contribuyente citado y éste no atendiera dicho citatorio y además en su domicilio no se

encuentre a ninguna persona, se tendrán entre otras las siguientes dos alternativas para llevar a cabo la notificación del oficio de observaciones, siendo éstas:

1. Que el notificador acuda nuevamente al domicilio del auditado para llevar a cabo la diligencia administrativa.

Sugiriéndose en este caso, que el notificador previamente investigue con vecinos del contribuyente auditado, las horas en que regularmente se encuentran personas en dicho domicilio a efecto de proceder a la notificación, y

2. Que la notificación se efectuó por estrados, conforme a lo previsto en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

En este supuesto, el notificador deberá levantar una constancia de hechos, donde circunstancie en forma pormenorizada los elementos de modo, tiempo y lugar, narrando en la constancia que al apersonarse al domicilio del contribuyente citado no se localizó al mismo, ni a otra persona con la cual pudiera llevarse a cabo la notificación.

El levantamiento de la constancia antes citada, servirá como motivación para que la autoridad decida llevar a cabo la notificación por estrados, en los términos previstos en el artículo 139 del Código Fiscal Federal.

## **Plazo otorgado al contribuyente para desvirtuar irregularidades**

Cuando se le notifique al contribuyente, el oficio de observaciones, contará con un plazo de 20 días para desvirtuar las irregularidades que de manera circunstanciada le haga saber la autoridad fiscal.

El plazo de 20 días señalado en el párrafo anterior es aplicable cuando la revisión se trate de un solo ejercicio fiscal, ya que en los supuestos de que la auditoría abarque más de un ejercicio fiscal, dicho plazo se incrementará por 15 días, sumando un total de hasta 35 días, siempre y cuando en este último caso el contribuyente presente aviso a la autoridad a efectos de que le sea otorgado el plazo antes mencionado, siempre que dicha petición le efectúe dentro de los 20 días del plazo inicial regulado por la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

## **Evaluación de la documentación e información proporcionada por el contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones**

Cuando con motivo de la revisión de escritorio se haya obtenido como resultado la existencia de irregularidades y éstas se le hayan notificado al auditado a través del oficio de observaciones y que como consecuencia de ello, éste aporte pruebas consistentes en documentos e información tendientes a desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el mencionado oficio, la autoridad fiscal deberá de evaluar la documentación e información antes señalada, con el fin de determinar si efectivamente quedan desvirtuadas las irregularidades encontradas en el acto fiscalizador.

Ante tal situación, es posible que se presenten tres variables como resultado de dicha evaluación, siendo éstas:

- a) Que se desvirtúen todas las irregularidades asentadas en el oficio de observaciones, en cuyo caso la revisión se dará por concluida.
- b) Que la documentación e información aportada por el contribuyente, solo sirva para desvirtuar de manera parcial las irregularidades plasmadas en el oficio de observaciones.

En este supuesto, la autoridad fiscal procederá a invitar al contribuyente para que se auto corrija por parte de las diferencias no desvirtuadas y en caso de negativa a la autocorrección por parte del investigado, se procederá a emitir la resolución liquidatoria del crédito fiscal determinado.

- c) Que no se desvirtúen las irregularidades

En este inciso al igual que el anterior, la autoridad procederá a invitar al contribuyente a la autocorrección y en su caso emitir la resolución correspondiente.

Hasta este momento sólo se ha comentado, lo relativo al oficio de observaciones, por lo que enseguida se comentará lo que respecta al oficio de conclusión sin observaciones, oficio que debe emitirse cuando no se hayan encontrado irregularidades en el desarrollo de la revisión de escritorio.

### **Formulación del oficio de conclusión de la revisión sin observaciones**

En el ejercicio de las facultades de comprobación es común que derivado de ello se conozca por parte de la autoridad fiscal que no existen irregularidades por parte del contribuyente revisado, en el ejercicio o período revisado, por lo que la autoridad tiene la obligación de informar al revisado que no se le detectaron irregularidades.

La importancia de darle a conocer al contribuyente, el oficio de conclusión

sin observaciones, es el de otorgarle seguridad jurídica precisamente en el sentido de que la revisión de que fue objeto concluyó, efectivamente, en esos términos.

### **Notificación del oficio de conclusión de las revisiones de escritorio**

El oficio de conclusión sin observaciones deberá ser notificado al contribuyente en su domicilio fiscal, dentro del plazo de los seis meses previsto en el primer párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, o bien antes de que concluya el plazo de la revisión en los casos en que se le haya notificado al contribuyente una prórroga al plazo original de seis meses para concluir la auditoría, conforme al cuarto párrafo del precepto en mención.

Es conveniente resaltar, que en los casos en que la autoridad fiscal no expida y notifique el oficio de conclusión sin observaciones, la revisión quedará sin efecto legal, dado que el último párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación señala que:

“Cuando las autoridades no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos las actuaciones que de ella derivaron durante la revisión.

### **Devolución de la documentación e información aportada por el contribuyente**

Cuando la revisión de escritorio ha llegado a su conclusión, la autoridad deberá proceder a devolverle al contribuyente, el total de la documentación e información que éste le haya aportado con motivo de la auditoría practicada. La devolución de la documentación debe hacerse mediante oficio al contribuyente, con todas las formalidades previstas en el Código Fiscal Federal, con el propósito

de dejar constancia detallada de los documentos que se le devuelven al contribuyente.

### **3.2 LA AUTOCORRECCIÓN FISCAL EN LAS REVISIONES DE ESCRITORIO**

La autocorrección fiscal, supone una figura de simplificación referente a la conclusión anticipada de los actos de fiscalización ejercidos por las autoridades dentro del ámbito fiscal federal.

La autocorrección es un mecanismo que facilita y agiliza la conclusión de las auditorías realizadas, en virtud de que efectivamente permite que los actos de comprobación fiscal concluyan sin tener que llegar a la determinación de los créditos fiscales por medio de la figura de la liquidación.

Sin embargo la autocorrección fiscal es la figura jurídica empleada por el contribuyente después de que la autoridad fiscal le ha notificado el inicio de facultades de comprobación. La cual sirve para que el auditado subsane las irregularidades en que haya incurrido en el o los ejercicios fiscales revisados, mediante las declaraciones complementarias que al efecto presente.

En este sentido, la autocorrección fiscal que realice el contribuyente, repercutirá de manera directa en el desarrollo y conclusión de la revisiones, en virtud de que la misma implicará en la mayoría de los casos que la auditoría concluya de manera anticipada y no por el cause normal previsto por el Código Fiscal de la Federación, que es la resolución del crédito fiscal, comúnmente llamada "liquidación".

En síntesis, se puede describir como el medio a través del cual el contribuyente que ha sido objeto de un acto de comprobación mediante la comprobación por parte de la autoridad fiscal, decide regularizar su situación

fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias, en las cuales habrá de considerar el pago de las multas establecidas en la fracción I del artículo 76 del Código fiscal en mención.

### **Formas de la autocorrección fiscal**

En la actualidad existen diversas formas y momentos en que se puede presentar la figura de la autocorrección fiscal, mismas que pueden ser por iniciativa del propio contribuyente o bien por invitación de la autoridad.

#### **Por iniciativa del auditado**

La autocorrección fiscal puede llevarse por el contribuyente en cualquier momento del desarrollo de la revisión, pero tiene que ser necesariamente hasta antes de la notificación de la liquidación fiscal.

Esta forma de autocorrección opera por iniciativa del contribuyente y a su vez no requiere que el revisado acuda ante la autoridad a efecto de que ésta apruebe la autocorrección; sin embargo el auditor deberá verificar, de presentarse la autocorrección, que el contribuyente haya cubierto dentro de su pago, tanto las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos y la multas; en lo que respecta a la multa de fondo esta debe de aplicarse en un 40% de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 76 del Código Fiscal ya mencionado.

Cabe resaltar el hecho de que aún en el caso de que el contribuyente se autocorrija a satisfacción de la autoridad fiscal, el personal que desarrolle la revisión de escritorio deberá formular el oficio de observaciones previsto en la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal Federal, asentando en dicho oficio, en el apartado denominado “otros hechos” que el contribuyente presentó declaraciones por autocorrección fiscal, mismas que contemplan el pago de las



diferencias determinadas en la revisión.

### **Por invitación de la autoridad**

Se localizan dos modalidades en la actualidad, para que se realice la autocorrección, siendo estas las invitación que gira la autoridad antes de que se emita el oficio de observaciones y el otro supuesto es el relativo a la invitación de autocorrección de la notificación del oficio de observaciones.

### **Invitación de autocorrección antes de la notificación del oficio de observaciones**

Este supuesto se presenta en los casos en que el contribuyente o su representante legal se acercan a la autoridad fiscal para solicitarle la autocorrección, ante lo cual dicha autoridad deberá de formular una “propuesta de autocorrección” para entregarse al contribuyente en forma verbal, toda vez que haya finalizado la revisión y tenga plenamente identificadas las irregularidades en que haya incurrido el auditado.

De lo mencionado en el párrafo anterior, la propuesta de autocorrección formulada por el auditor debidamente revisada por el supervisor del área, con el visto bueno del jefe de departamento, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Las irregularidades detectadas.
- b) La fundamentación legal.
- c) Una breve explicación y motivación de cómo se determinaron las diferencias conocidas en la revisión.
- d) Los importes actualizados de las contribuciones omitidas.
- e) Los recargos determinados en el período revisado.
- f) Las multas de fondo actualizadas de las contribuciones omitidas con

motivo de las facultades de comprobación.

g) Las multas formales. y

h) Los aumentos y disminuciones a las multas que en su caso procedan.

Como respuesta del contribuyente en la actualidad, sólo es común observar que la autocorrección puede presentarse de tres situaciones, siendo las siguientes:

- 1) Que el contribuyente esté de acuerdo con la totalidad de las irregularidades asentadas en la propuesta de autocorrección y proceda a pagar las mismas, mediante declaraciones complementarias formuladas por la autoridad, considerando de esta forma que el auditado se autocorrige en forma total, subsanando las diferencias determinadas y a su vez cubriendo la multa de fondo del 50% de las contribuciones omitidas actualizadas, de acuerdo con el artículo 76 fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- 2) Que el contribuyente sólo este conforme con parte de las irregularidades fiscales contenidas en la “Propuesta de Autocorrección”, si esta de acuerdo procede la autocorrección por dicha parte, y el resto de la irregularidades que no fueron aceptadas por el contribuyente se asentarán en el oficio de observaciones que al efecto se levante, para que una vez transcurrido el plazo de los 20 días, previsto en la fracción VI del artículo 48 de Código Fiscal precitado, se proceda, por parte del personal fiscalizador a la emisión de la liquidación de las contribuciones omitidas y sus accesorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del precepto fiscal antes mencionado.
- 3) Que el contribuyente no acepte la propuesta de autocorrección. En este caso, la autoridad procederá a emitir y notificar el oficio de observaciones en los términos citados del párrafo anterior, si el revisado posteriormente no desvirtúa las irregularidades contenidas en el oficio de observaciones

que le fue entregado por la autoridad, se procederá a emitir la resolución del crédito fiscal conforme a lo previsto por el numeral 51 de Código fiscal en mención.

### **Invitación de autocorrección después de la notificación del oficio de observaciones**

Esta invitación de autocorrección después del oficio de observaciones, surge por parte de la autoridad, para que el contribuyente decida autocorregirse, ya que en la práctica se viene formulando en forma previa a la emisión y notificación del oficio de observaciones con el propósito de abreviar los tiempos que se requieren para concluir la revisión, considerándose positivo que la Entidad Federativa lo realice, no contraviniendo ninguna disposición legal y favoreciendo con ello el agilizar y concluir el término de las auditorías de escritorio.

### **Escrito de conformidad**

Cuando el contribuyente haya presentado declaraciones por autocorrección, deberá presentar un escrito adicional, en el que manifieste estar conforme con las observaciones determinadas por la autoridad, con motivo de la revisión que le fue practicada por el período revisado.

Este escrito deberá presentarse ante la propia autoridad fiscal de Recaudación de Rentas del Estado, encargada de formular los pagos en parcialidades, conjuntamente con las declaraciones complementarias, mismo que deberá estar firmado por el contribuyente o su representante legal.

El objetivo del escrito de conformidad, es el de inducir al contribuyente a no presentar declaraciones complementarias posteriores a las de autocorrección fiscal, escrito que debe reunir como mínimo los siguientes puntos:

- Lugar y fecha de expedición.
- Cargo de los servidores públicos de la Entidad Federativa a quién va dirigido el escrito.
- Nombre del contribuyente o representante legal que acude al domicilio de la autoridad que lo citó.
- Domicilio fiscal del contribuyente sujeto a revisión.
- Número de la escritura pública con que acredita la personalidad el representante legal del contribuyente.
- El tipo de revisión.
- Señalar el ejercicio fiscal sujeto a revisión.
- El oficio de requerimiento que sirvió de base para llevar a cabo la revisión.
- El número de oficio de requerimiento.
- Día, mes y año en que se emitió el oficio de requerimiento de información.
- El nombre y firma del contribuyente o representante legal que acepte firmar el escrito de conformidad.

### **3.3 EMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EN REVISIONES DE ESCRITORIO**

Lo último del acto de comprobación fiscal ejercido por la autoridad es la liquidación de contribuciones.

En la actualidad el desarrollo de la función fiscalizadora en las auditorías de gabinete, en muy pocas ocasiones se materializa, ello en virtud de que el contribuyente por lo general opta por autocorregir su situación fiscal con anterioridad a la emisión y notificación del oficio de liquidación por parte de la autoridad, no obstante aquellos contribuyentes que no decidan autocorregirse por las contribuciones omitidas, la autoridad en consecuencia deberá emitir y notificar el oficio de liquidación, concluyendo con este acto el proceso fiscalizador.

La obligación para la autoridad de determinar las contribuciones omitidas por el auditado mediante resolución, se establece en el artículo 51 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La resolución que se le notifique al contribuyente por un crédito fiscal determinado por la autoridad revisora, es con el propósito fundamental de que éste conozca el importe del mismo por el incumplimiento a sus obligaciones fiscales, así como la manera en que dicho crédito se integra, cómo fue determinado y finalmente los motivos que originaron a la autoridad fiscal a que formulara la resolución liquidatoria, por lo que a continuación se transcribe el artículo 51 antes citado.

“Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones o aprovechamientos omitidos mediante resolución.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que

puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48, le darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI del citado artículo 48”.

La liquidación la debemos de considerar como la parte culminante del acto administrativo de fiscalización y con el propósito de que éste resulte eficiente y eficaz es necesario que el personal encargado de realizar esta función apege su actuación a estricto derecho.

Por lo que es importante señalar que en nuestro derecho positivo se han utilizado indistintamente los términos determinación-liquidación, por lo que ha continuación se señalan dos definiciones:

Al referirnos a la determinación el autor Alfonso Cortina Gutiérrez señala que “se trata pues del acto en virtud del cual los órganos de la Administración Financiera determinan: primero, el hecho que da nacimiento al crédito fiscal, por ser el hecho hipotéticamente previsto en la ley; segundo: la medida de la obligación tributaria, ya sea señalándose las bases de las cuales se desprende su liquidación, o ya sea determinando el crédito en cantidad líquida” (Cortina Gutiérrez Alfonso; 1981: 131).

Por liquidación el autor Fernando Sainz de Bujanda opina que: “La liquidación del Tributo, entendida en sentido amplio, abarca tanto la comprobación del hecho imponible como la determinación del importe de la deuda tributaria” (Sainz de Bujanda Fernando; 1975: 86).

Es por esta razón, que una vez concluida la primera fase de la

fiscalización-liquidación, la autoridad fiscal procederá a emitir el oficio de liquidación en aquellos casos en los que el contribuyente no se haya autocorregido o sólo hubiera decidido hacerlo parcialmente; esta liquidación se hará con base en el oficio de observaciones y los papeles de trabajo que se hubieran realizado en la revisión de gabinete.

La figura fiscal de la liquidación persigue los siguientes dos objetivos, desde el punto de vista de las Entidades Federativas al ejercer la función, los cuales se detallan a continuación:

#### 1) OBJETIVO INMEDIATO

La percepción de los estímulos especiales que se encuentran señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa, al realizar la función de fiscalización-liquidación y que a través de esta se hayan determinado créditos fiscales y que además sean efectivamente cobrados.

#### 2) OBJETIVO MEDIATO

- a) El inducir al contribuyente al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.
- b) El establecimiento del principio de equidad.
- c) El incremento de la recaudación.
- d) El mantener el riesgo subjetivo como medio de combate a la evasión y elusión fiscales.

Por ello es importante mencionar que al emitir el oficio de liquidación, éste es recurrible, es decir puede ser posible que el contribuyente se defienda por medio del recurso de revocación o nulidad, por lo que deberá estar debidamente circunstanciado, y a su vez la autoridad tiene que fundar y motivar su actuación, con estricto apego a lo establecido en el artículo 16 constitucional y 38 del Código Fiscal de la

Federación, además de observar a las leyes respectivas como pueden ser: Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto al Activo y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Es por esto que se considera de suma importancia reiterar que cada una de las irregularidades detectadas por la autoridad, deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas, procurando con ello evitar posibles impugnaciones por parte de los contribuyentes.

### **Contenido del oficio de liquidación**

El oficio de liquidación se compone de trece puntos esenciales, los cuales son los siguientes:

#### **1) Autoridad emisora**

En atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II del Código Fiscal de la Federación, es requisito fundamental el que se señale de manera precisa dentro del oficio liquidatorio cuál es la autoridad que lo emite, a efecto de que el contribuyente conozca en forma fehaciente qué autoridad es la que emite el oficio y desde luego de que esté en posibilidades de cerciorarse que la autoridad es la competente para llevar a cabo el mencionado acto administrativo.

#### **2) Descargo de registro y número de control**

Este requisito es de forma, ya que únicamente sirve para que la autoridad lleve un control interno de los actos notificados al contribuyente, situación que le permite contar con un orden secuencial



de los comunicados que se llevan a cabo entre la autoridad y el contribuyente cuando este último da respuesta a los oficios emitidos por la autoridad.

Así la ausencia del contenido a que se refiere el registro y número de control de los oficios de liquidación no afecta la validez jurídica del acto administrativo, por razón de que dicha situación no se encuentra regulada por la Ley, por lo que es válido concluir que dichas anotaciones únicamente son de utilidad para la autoridad fiscal y además le sirven a ésta para cumplir con la normatividad que al efecto ha emitido la SHCP y que vale la pena recordar, es de carácter obligatorio su observancia para las Entidades Federativas, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente.

### **3) Asunto**

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad deberá señalar dentro de su oficio liquidatorio cuál es el objeto o propósito del acto administrativo, razón por la cual se tendrá que anotar dentro del oficio la siguiente leyenda “se determina el crédito fiscal que se indica”.

Tradicionalmente, este supuesto se viene cumpliendo con el señalamiento de la leyenda antes citada, ubicándola en la parte superior del oficio, lo cual permite al contribuyente saber fácilmente de qué se trata el comunicado, y posteriormente se detalla dentro del cuerpo del oficio la forma en que se integra o conforma el crédito fiscal.

En sí, lo importante es que la autoridad asiente dentro del oficio liquidatorio, cuál es el propósito u objeto de dicho acto, ya que de carecer de este requisito, no se estará cumpliendo con lo previsto en la fracción III del artículo 38 del Código en mención, y en consecuencia dará lugar a una inminente impugnación de la resolución por parte del contribuyente.

#### **4) Lugar y fecha**

En este punto se anota el nombre de la ciudad y de la Entidad Federativa donde se encuentre ubicada la autoridad emisora de la liquidación, así como la fecha en que ésta se expida.

Lo asentado en este punto, permite al sujeto auditado conocer si la autoridad que emite el oficio es la competente de acuerdo a su jurisdicción territorial y en cuanto a la fecha en que ésta actúa. En consecuencia ello puede originar que el acto administrativo pueda ser recurrido por el contribuyente cuando su domicilio fiscal, se encuentre en jurisdicción distinta a aquella en la que la autoridad fiscal tenga competencia para la realización del acto administrativo, o bien por la razón de que en la fecha en que el funcionario que haya firmado el oficio de liquidación no contara con la competencia para hacerlo.

#### **5) Destinatario y domicilio**

En los casos de personas físicas siempre deberá anotarse el nombre completo sin abreviaturas y sin títulos profesionales, precedido de la letra “C” (ciudadano) en el caso de que el contribuyente sea mexicano.

Por lo que respecta a las personas morales, se indicará la razón o

denominación social en forma completa (sin abreviaturas) seguidas de las siglas que la identifiquen como persona moral.

Es indispensable el cumplir con el requisito de que el oficio sea dirigido al contribuyente, a efecto de que éste pueda tener conocimiento del crédito fiscal que se le finca por parte de la autoridad, ya que en los casos en que el oficio carezca del nombre del contribuyente o bien que éste sea anotado de manera incorrecta, dará lugar a una posible impugnación por parte del auditado, dado que el acto administrativo no revestiría la formalidad prevista para tal efecto en la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, el cual estipula que “los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

*IV.....y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.....”*

En lo que se refiere al domicilio, siempre deberá de señalarse en el oficio de liquidación el domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones, ello conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 136 del Código Fiscal de la Federación. Este mismo precepto y el artículo 48 fracción I del mismo Código prevé que cuando se trate de personas físicas las que deban de notificarse, la notificación será legalmente válida aún cuando ésta se haya llevado a cabo fuera del domicilio respectivo, pero siempre y cuando ésta se hubiera realizado con el contribuyente al que esté dirigido el acto administrativo.

## **6) Competencia y facultades de la autoridad**

En toda resolución debe de citarse la autoridad que la emite, así como el fundamento legal que la faculta para determinar créditos fiscales.

Por esta razón, todo acto administrativo, como lo es el caso de la resolución liquidatoria, debe ser emitido por autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, el cual establece que todos los actos de molestia que se realicen al gobernado, deberán de efectuarse a través del mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En consecuencia, tratándose de oficios de liquidación emitidos por las autoridades de las Entidades Federativas, éstas deberán de señalar en las resoluciones, los artículos, fracciones, incisos y subincisos de la legislación local que otorguen la competencia al servidor público del estado que la firme.

Una vez que el oficio de liquidación contenga la regulación legal citada en el párrafo anterior, se estará cumpliendo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal precitado, en cuanto a lo que se refiere a la competencia del funcionario que firme la resolución liquidatoria.

Ahora bien, la facultad de determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, deberá fundarse en las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate, debiendo señalarse la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Oficial del Estado; además deberán citarse las disposiciones

aplicables que previenen la facultad de la autoridad para determinar contribuciones, así como para sancionar las infracciones a las disposiciones fiscales. Cabe mencionar que los preceptos que se deben de citar son los correspondientes al Código Fiscal de la Federación vigentes al momento de expedir el oficio de la liquidación.

Dentro de este punto, se tendrá que anotar los impuestos que se liquidan, así como el ejercicio o períodos comprendidos en la resolución liquidatoria de impuestos.

Por último, en este apartado de la liquidación debe de existir un párrafo en el que se narren los hechos en forma cronológica y analítica, de cómo se fueron suscitando, debiéndose anotar entre otros aspectos el número del oficio del requerimiento de documentación e información, la fecha en que se le notificó, precisando que se le otorgó un plazo de 15 días a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó, para que exhibiera ante las oficinas de la autoridad revisora la información y documentación requerida y de lo cual se desprenden las irregularidades a observar, mismas que habrán de narrarse en forma pormenorizada en el apartado del Considerando Único.

## **7) Considerando único**

Este apartado del oficio constituye la parte medular del mismo, toda vez que en él se hace referencia detallada de cada una de las irregularidades en que haya incurrido el contribuyente, las cuales fueron conocidas en el ejercicio de las facultades de comprobación. Así mismo se le hace saber al contribuyente, cuáles son las conclusiones de la autoridad respecto a la revisión y el procedimiento que llevó a cabo para la determinación, todo ello debidamente motivado y fundamentado

en la resolución, a efecto de que esta última sea eficaz.

Este apartado se compone de dos puntos:

a) Irregularidades cometidas.

Se debe hacer una descripción de la irregularidad que se liquida con su respectivo análisis e integración de la partida.

b) Las conclusiones de la revisión efectuada.

En este inciso se anotará la motivación y el fundamento de los hechos que son la base para la determinación del crédito fiscal.

#### **8) Determinación del impuesto omitido**

En este apartado de la liquidación, deberá anotarse la cantidad líquida del crédito fiscal, y que con la finalidad de que quede lo más claro posible para el auditado, se deberán formular cuadros por tipos de impuestos que se liquiden, los cuales deberán elaborarse por cada ejercicio en que se determinen contribuciones.

Además en este punto se debe anotar la motivación y fundamentación de la causación de los recargos; debiendo la autoridad señalar en forma circunstanciada el procedimiento que utilizó para la determinación de los recargos

#### **9) Multas**

Una vez que hayan sido determinados los recargos causados con

motivo de las omisiones de impuestos, la autoridad procederá a determinar las multas correspondientes.

En este apartado de la liquidación se contiene un relato breve y conciso de la conducta infractora de fondo, asentando el importe total de la contribución omitida e indicando la cantidad de la multa que se impone señalando el porcentaje correspondiente que se haya aplicado a la contribución actualizada; de igual forma se deben de precisar los preceptos legales que apliquen conforme a la conducta infractora sancionada.

Posteriormente se describen las infracciones formales señalando el monto de la multa a que se hace acreedor el contribuyente, con su debida fundamentación y motivación.

## 10) Resumen

### 11)

En este apartado, se anotarán las diferencias integradas por los impuestos omitidos y el monto de las multas a que se haya hecho acreedor el contribuyente, para que de esta forma se obtenga el monto total del crédito fiscal determinado, así como la cifra total con letra, como se ilustra con el siguiente cuadro:

1) IVA	\$
2) ISR	\$
3) IMPAC	\$
4) OTROS	\$
5) RECARGOS	\$
6) MULTAS	\$
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ _____
CANTIDAD CON LETRA	

## 12) Condiciones de pago

Este apartado se compone de seis elementos, que son:

a) La mención de que la contribución deberá ser actualizada con fundamento en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

b) El lugar en el que debe enterarse el crédito fiscal.

c) El plazo para cubrir el crédito fiscal

Es dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 65 del Código Fiscal ya precitado.

d) Actualización de multas

Se debe señalar en el oficio liquidatorio, que de no pagarse las multas impuestas en la liquidación de impuestos, dentro del plazo de los 45 días del precepto antes citado en el inciso c), las cantidades se actualizarán desde la fecha en que debieron pagarse y hasta que éstas se cubran, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 70 del Código fiscal en mención.

e) Recargos

Se debe de asentar en el oficio liquidatorio, que los recargos se encuentran calculados a partir de la fecha en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas hasta la fecha en que se emitió la resolución, precisando que los recargos se seguirán causando hasta la realización del pago.



f) Disminución por pronto pago

Se debe señalar en el oficio de la liquidación, que el contribuyente gozará de una disminución de las multas que le hayan sido aplicadas por pronto pago del crédito fiscal, esto es, que cubra el importe de la resolución dentro de un plazo de 45 días siguientes a la notificación del oficio liquidatorio.

**13) Firma**

La liquidación deberá ser firmada por el servidor público que sea el competente para hacerlo, encontrándose reglamentada dicha competencia en el caso de las entidades federativas en la Ley Orgánica del Estado o en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, de igual manera deberá anotarse el nombre y cargo del funcionario precedido de la leyenda de “Atentamente y Sufragio Efectivo. No Reelección.

**ANEXOS**  
**FORMATOS EMPLEADOS EN LAS REVISIONES DE**  
**ESCRITORIO**

## **FORMATOS EMPLEADOS EN LAS REVISIONES DE ESCRITORIO**

Con el propósito fundamental de que el personal auditor complemente los elementos analizados en el transcurso del presente manual de la revisión de gabinete, se incluyen una serie de formatos que son utilizados desde el inicio hasta el término de este tipo de auditorias, a través de los cuales la autoridad fiscal de la Entidad Federativa tiene contacto con los contribuyentes, los cuales se enlistan a continuación:

1. Citatorio para entrega de Documentación Fiscal Federal.
2. Citatorio para entrega del Oficio de Imposición de Multa Mínima Federal.
3. Citatorio para entrega del Oficio de Imposición de Multa Máxima Federal.
4. Citatorio para entrega del Oficio de Observaciones Federal.
5. Citatorio para entrega del Oficio de Conclusión sin Observaciones Federal.
6. Citatorio para entrega de Primera Ampliación de Plazo de la Revisión.
7. Citatorio para entrega de Segunda Ampliación de Plazo de la Revisión.
8. Citatorio para entrega de Oficios Estatales de la revisión de Gabinete.
9. Citatorio para citar al contribuyente por primera y segunda ocasión.
10. Citatorio para presentarse en las oficinas de la autoridad revisora.
11. Solicitud de documentación fiscal federal.
12. Solicitud de documentación fiscal estatal.
13. Invitación para proporcionar documentación comprobatoria.
14. Oficio de autorización de prórroga de 10 días.
15. Oficio de no autorización de prórroga de 10 días.
16. Oficio de Recepción de Documentación.
17. Oficio de Devolución de Documentación.
18. Oficio de multa mínima federal.
19. Oficio de multa máxima federal.
20. Oficio de multa máxima estatal.
21. Oficio de mandamiento de ejecución de embargo precautorio.

- 22.** Oficio de primera ampliación del plazo de la revisión de gabinete.
- 23.** Oficio de segunda ampliación del plazo de la revisión de gabinete.
- 24.** Oficio de observaciones federal de la revisión de gabinete.
- 25.** Oficio de conclusión federal de la revisión de gabinete.
- 26.** Oficio de observaciones estatal de la revisión de gabinete.
- 27.** Formato de la liquidación de auditorías de gabinete.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 1.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: C I T A T O R I O**

(IMPUESTOS FEDERALES)

**CONTRIBUYENTE**  
**R.F.C.**  
**DOMICILIO**  
**C I U D A D.-**

Sírvase Usted esperar en su propio domicilio al suscrito notificador fiscal el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, con el objeto de hacerle entrega del **Oficio de Solicitud de Documentación Fiscal Federal** número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, girado por el C. Director de Auditoria Fiscal del Estado C.P. \_\_\_\_\_, en la inteligencia de que si no esta presente, ésta se entenderá con la persona que se encuentre en dicho lugar según lo previsto por el artículo 48 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Siendo entregado el presente citatorio a las \_\_\_\_\_ horas, en Mexicali, B.C., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
C.

RECIBI: \_\_\_\_\_  
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO: \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 2.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: CITATORIO**

(IMPUESTOS FEDERALES)

**CONTRIBUYENTE**  
**R.F.C.**  
**DOMICILIO**  
**C I U D A D.-**

Sírvase Usted esperar en su propio domicilio al suscrito notificador fiscal el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, con el objeto de hacerle entrega del **Oficio de Imposición de Multa Mínima Federal** número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, girado por el C. Director de Auditoria Fiscal del Estado C.P. \_\_\_\_\_, en la inteligencia de que si no esta presente, ésta se entenderá con la persona que se encuentre en dicho lugar según lo previsto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Siendo entregado el presente citatorio a las \_\_\_\_\_ horas, en Mexicali, B.C., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
C.

RECIBI: \_\_\_\_\_  
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO: \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 3.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: CITATORIO**

(IMPUESTOS FEDERALES)

**CONTRIBUYENTE**  
**R.F.C.**  
**DOMICILIO**  
**C I U D A D.-**

Sírvase Usted esperar en su propio domicilio al suscrito notificador fiscal el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, con el objeto de hacerle entrega del **Oficio de Imposición de Multa Máxima Federal** número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, girado por el C. Director de Auditoria Fiscal del Estado C.P. \_\_\_\_\_, en la inteligencia de que si no esta presente, ésta se entenderá con la persona que se encuentre en dicho lugar según lo previsto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Siendo entregado el presente citatorio a las \_\_\_\_\_ horas, en Mexicali, B.C., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
C.

RECIBI: \_\_\_\_\_  
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO: \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 4.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: CITATORIO**

(IMPUESTOS FEDERALES)

**CONTRIBUYENTE**  
**R.F.C.**  
**DOMICILIO**  
**C I U D A D.-**

Sírvase Usted esperar en su propio domicilio al suscrito notificador fiscal el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, con el objeto de hacerle entrega del **Oficio de Observaciones Federal** número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, girado por el C. Director de Auditoria Fiscal del Estado C.P. \_\_\_\_\_, en la inteligencia de que si no esta presente, ésta se entenderá con la persona que se encuentre en dicho lugar según lo previsto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Siendo entregado el presente citatorio a las \_\_\_\_\_ horas, en Mexicali, B.C., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
C.

RECIBI: \_\_\_\_\_  
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO: \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 5.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: CITATORIO**

(IMPUESTOS FEDERALES)

**CONTRIBUYENTE**  
**R.F.C.**  
**DOMICILIO**  
**C I U D A D.-**

Sírvase Usted esperar en su propio domicilio al suscrito notificador fiscal el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, con el objeto de hacerle entrega del **Oficio de Conclusión sin Observaciones Federal** número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, girado por el C. Director de Auditoria Fiscal del Estado C.P. \_\_\_\_\_, en la inteligencia de que si no esta presente, ésta se entenderá con la persona que se encuentre en dicho lugar según lo previsto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Siendo entregado el presente citatorio a las \_\_\_\_\_ horas, en Mexicali, B.C., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
C.

RECIBI: \_\_\_\_\_  
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO: \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 6.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: CITATORIO**

(IMPUESTOS FEDERALES)

**CONTRIBUYENTE**  
**R.F.C.**  
**DOMICILIO**  
**C I U D A D.-**

Sírvase Usted esperar en su propio domicilio al suscrito notificador fiscal el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, con el objeto de hacerle entrega del **Oficio de Primera Ampliación de Plazo de la Revisión** número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, girado por el C. Director de Auditoría Fiscal del Estado C.P. \_\_\_\_\_, en la inteligencia de que si no esta presente, ésta se entenderá con la persona que se encuentre en dicho lugar según lo previsto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Siendo entregado el presente citatorio a las \_\_\_\_\_ horas, en Mexicali B.C., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
C.

RECIBI: \_\_\_\_\_  
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO: \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 7.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: CITATORIO**

(IMPUESTOS FEDERALES)

**CONTRIBUYENTE**

**R.F.C.**

**DOMICILIO**

**C I U D A D.-**

Sírvase Usted esperar en su propio domicilio al suscrito notificador fiscal el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, con el objeto de hacerle entrega del **Oficio de Segunda Ampliación de Plazo de la Revisión** número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, girado por el C. Director de Auditoría Fiscal del Estado C.P. \_\_\_\_\_, en la inteligencia de que si no esta presente, ésta se entenderá con la persona que se encuentre en dicho lugar según lo previsto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Siendo entregado el presente citatorio a las \_\_\_\_\_ horas, en Mexicali, B.C., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
C.

RECIBI: \_\_\_\_\_

FECHA Y HORA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 8.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: CITATORIO**

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.  
(IMPUESTOS ESTATALES)

**CONTRIBUYENTE**

**R.F.C.**

**DOMICILIO**

**C I U D A D.-**

Comunico a Usted, que con esta fecha me constituí legalmente en su domicilio fiscal indicado en la parte superior izquierda del presente citatorio a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, con el objeto de hacerle entrega del **Oficio** \_\_\_\_\_  
**Estatal de la revisión de gabinete**, girado por el C. Director de Auditoria Fiscal del Estado **C.P.** \_\_\_\_\_.

Requerida su presencia, se me indicó que no se encontraba presente en el domicilio señalado con antelación, por lo que se le entregó este citatorio al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, para que lo hiciera de su conocimiento; a efectos de que este Usted presente para la notificación del Oficio antes referido, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, a las \_\_\_\_\_ horas; apercibiéndole que de no estar presente, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 fracción I y 70 del Código Fiscal del Estado.

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_  
**C.**

RECIBI: \_\_\_\_\_  
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CARGO: \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 9.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: CITATORIO**

Mexicali, Baja California, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_.

(IMPUESTOS ESTATALES)

**C.**

**R.F.C.**

**DOMICILIO**

**CIUDAD.-**

Con fundamento en los artículos 14 Fracción V y VII, 95 Fracciones II y V del Código Fiscal del Estado en vigor y cláusulas SEGUNDA Fracción I, TERCERA, SEPTIMA Y OCTAVA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 42 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, se le cita a Usted por \_\_\_\_\_ ocasión para que se sirva comparecer en la Dirección de Auditoria Fiscal del Estado, sita en Edificio del Poder Ejecutivo primer piso, ubicado en Calzada Independencia y Av. De Los Héroes Centro Cívico a las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, para la práctica de una diligencia de carácter fiscal.

Apercibiéndole en el caso de que no asista en día y hora señalados anteriormente, se hará acreedor en los términos de los Artículos 40 Fracción II, 70, 85 Fracción I y 86 Fracción I del Código Fiscal de la Federación en relación con el Artículo 47 Fracción XVI del Código Fiscal del Estado de Baja California, a una multa de \$ 9,661.00 ( Nueve Mil Seiscientos Sesenta Y Un Pesos 00/100 M.N ) .-

**ATENTAMENTE**

**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
**C. P.**

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ \*



**GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**FORMATO 10.**

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
<b>SECCION</b>	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
<b>NUMERO DEL OFICIO</b>	

**ASUNTO: C I T A T O R I O**

Mexicali, Baja California, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_.

**C.  
R.F.C.  
DOMICILIO  
CIUDAD.-**

**Para la práctica de una diligencia de carácter administrativo, se servirá Usted presentarse en la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado, sita en \_\_\_\_\_, Mexicali, Baja California a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año.**

Suplico a Usted, la estricta observancia de este Citatorio a fin de evitarse las sanciones de Ley, en caso de desatenderlo.

**A T E N T A M E N T E  
EL DELEGADO DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
C.P.

**RECIBI;** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA DE RECIBIDO** \_\_\_\_\_  
**FIRMA** \_\_\_\_\_  
**NOMBRE** \_\_\_\_\_  
**CARGO** \_\_\_\_\_  
**IDENTIFICACION;** \_\_\_\_\_

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

### FORMATO 11.

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

### ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN FISCAL

Mexicali, Baja California, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_.

**NOMBRE**  
**R.F.C.**  
**DOMICILIO**  
**CIUDAD.-**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas SEGUNDA, Fracciones I y II, TERCERA, CUARTA Y OCTAVA, Fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California con fecha 25 de Octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Noviembre de 1996; y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Diciembre del mismo año; Cláusula SÉPTIMA reformada a través del Acuerdo que modifica al Convenio antes mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Diciembre de 1999, y en el periódico Oficial del Estado el 17 de Diciembre del mismo año; Artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 Fracción III, 24 Fracciones V, VII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 25 Fracciones I, IV, V, VI, IX, X, XII Y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; 42 Fracción II, 48 Fracciones I, II, III y 53 inciso c) en relación con el Artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; 13, 14 primer párrafo, Fracción V del Código Fiscal del Estado de Baja California; expide el presente oficio con el propósito de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo y como responsable solidario en materia de la siguiente contribución Federal: **Impuesto al Valor Agregado** y como responsable solidario en materia de la siguiente contribución federal: **Impuesto Sobre la Renta** por el período comprendido del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, , se le requiere para que presente la siguiente documentación:



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DEL OFICIO	

-2-

1. Original y Fotocopia legible de su inscripción y avisos de cambios al Registro Federal de Contribuyentes.
2. Original y Fotocopia legible de las declaraciones de pagos provisionales y anual, y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como papeles de trabajo.
3. Libros y/o Registros Contables.
4. Aviso y/o Solicitud de Autorización para llevar la contabilidad fuera de su domicilio fiscal ( en su caso ).
5. Documento que acredite su personalidad.
6. Comprobantes de Ingresos.
7. Comprobantes de Comprobantes y Gastos.
8. Estados de Cuenta Bancarios.
9. Balanza de Comprobación.

Esta documentación deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y copia, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, ante esta Dirección de Auditoría Fiscal, sita en **Calzada Independencia # 994, Edificio del Poder Ejecutivo, primer piso, Mexicali, Baja California**, dentro del plazo de 15 días siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación,

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_

**C.**

\_\_\_\_\_

RECIBI DE CONFORMIDAD

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CARGO QUE DESEMPEÑA: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

## FORMATO 12.

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

### ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN FISCAL DE IMPUESTOS ESTATALES

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE:**  
**DOMICILIO:**  
**C I U D A D.-**

**R.F.C.**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en los artículos 17 fracción III, 24 fracciones V, VII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 25 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, XI, XII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; 13, 14 primer párrafo, fracción V, 95 fracción II, 97 fracciones I, II, 97 BIS, 98 BIS, fracciones I, II, III y 106 BIS, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Baja California; expide el presente oficio con el propósito de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones Estatales: **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior**, por el período de doce meses inmediato anterior a la fecha del presente Oficio; le requiere para que presente la siguiente documentación:

1. Original y Fotocopia legible de su Empadronamiento, revalidación del Registro Estatal y avisos de cambios.
2. Original y fotocopia legible de las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.
3. Nóminas de sueldo pagadas a empleados.
4. Documento que acredite su personalidad.

Esta documentación deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y copia, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, ante esta Dirección de



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-2-

Auditoria Fiscal, sita **Calzada Independencia # 994, Edificio del Poder Ejecutivo, primer piso, Mexicali, Baja California**, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 BIS, fracción III, del Código Fiscal del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
C.P.

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 13.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: SE LE INVITA PARA QUE PROPORCIONE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE INDICA**

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE:**  
**DOMICILIO:**  
**C I U D A D.-**

**R.F.C.**

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, Dirección de Auditoría Fiscal, acorde con el **“Programa General de Trabajo”** ha establecido procedimientos de verificación para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por lo que al cotejar en nuestros controles no se encuentra presentada la siguiente documentación:

- **Declaración Anual 200\_**
- **Pagos Provisionales 200\_ y 200\_**
- **Declaraciones del ISRTP correspondientes a 200\_**

Esta información deberá presentarse en un plazo de 15 días hábiles y deberá acompañarse de escrito firmado que al efecto deberá presentarse en original y una copia, debidamente firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
**C.P.**

\_\_\_\_\_  
RECIBI DE CONFORMIDAD

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CARGO QUE DESEMPEÑA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 14.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: SE OTORGA PLAZO DE 10 DIAS HÁBILES**

Mexicali, Baja California a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE:**  
**DOMICILIO:**  
**C I U D A D.-**

**R.F.C.**

En atención a su escrito presentado el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ ante Oficialía de Partes y Archivo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y recibido por esta Dirección el mismo día, por medio del cual solicita una ampliación de plazo, para la presentación de la documentación requerida mediante Oficio número **200** - \_\_\_\_ de fecha \_\_ **de** \_\_\_\_\_ **de 200**\_ y notificado el día \_\_ **de** \_\_\_\_\_ **de 200**\_, al respecto le manifiesto lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 53, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se le otorga ampliación de 10 (diez) días hábiles más, por lo que su vencimiento será para el día \_\_ **de** \_\_\_\_\_ **de 200**\_.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
**C.P.**

C.c.p.-  
C.c.p.-  
C.c.p.-

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 15.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: NO SE OTORGA PLAZO**

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE:**  
**DOMICILIO:**  
**C I U D A D.-**

**R.F.C.**

En atención a su escrito presentado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ ante Oficialía de Partes y Archivo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y recibido por esta Dirección el mismo día, por medio del cual solicita ampliación al plazo de 15 días para solicitar copias de \_\_\_\_\_ por el ejercicio fiscal de \_\_\_\_\_, documentación requerida con oficio de solicitud de documentación fiscal número **200\_-** de fecha **\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_** y notificado el **día \_\_ de \_\_\_\_\_ del mismo año**, al respecto le manifiesto lo siguiente:

En atención a la solicitud de documentación, cabe indicar que los documentos que se le requirieron por parte de esta autoridad fiscal, son de los que el contribuyente debe conservar en su poder dentro del plazo que marcan las disposiciones fiscales en su artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, siendo documentos de fácil obtención o de los que deba de tener en su poder, por lo que en base al Artículo 42 en su Fracción II del mismo ordenamiento fiscal vigente, fueron requeridos dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, dispuesto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta autoridad en uso de sus facultades no puede ampliar el plazo referido en el oficio de solicitud de documentación fiscal, de conformidad con el último párrafo del precepto legal antes invocado, por lo que a contrario sensu, de otorgarse sería improcedente y sin efecto alguno, por encontrarse el plazo ya fenecido, toda vez, que la autoridad de ampliarlo por 10 (diez) días más, posterior a los otorgados en la solicitud respectiva, de igual forma se encontraría fenecido con fecha **\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_**.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-2-

Por lo que solo es de manifestarle de la manera más atenta que deberá de dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información a la brevedad posible, para evitar que le sean aplicadas multas posteriores por incumplimiento al mismo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
C.P.

C.c.p.-  
C.c.p.-  
C.c.p.-

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



**GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**FORMATO 16.**

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
<b>SECCION</b>	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
<b>NUMERO DEL OFICIO</b>	

**ASUNTO : Recepción de Documentación.**

**NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE :**  
**R.F.C. :**

En contestación a su oficio de requerimiento número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_, acompaño al presente la documentación que me fue solicitada por el período del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_, misma que a continuación se describe :

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

**ENTREGO**

**RECIBIO**

\_\_\_\_\_  
**C.**

\_\_\_\_\_  
**C.**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**FORMATO 17.**

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
<b>SECCION</b>	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
<b>NUMERO DEL OFICIO</b>	

**ASUNTO : Devolución de Documentación.**

**NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE :  
R.F.C :**

En virtud de haber concluido la revisión de gabinete con número de oficio \_\_\_\_\_ 200\_-\_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, se devuelve la documentación que ha continuación se describe, misma que fue aportada con su escrito de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_de 200\_.

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

**ENTREGO**

**RECIBIO**

\_\_\_\_\_  
C.

\_\_\_\_\_  
C.





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 18.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: Se impone la Multa Mínima que se indica.**

Mexicali, Baja California a \_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_.

**C.  
R.F.C.  
DOMICILIO  
C I U D A D.-**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California en ejercicio de las facultades conferidas en la Fracción I, inciso b), de la Cláusula SEPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, con fecha 25 de Octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Diciembre del mismo año; Cláusula SEPTIMA reformada a través del Acuerdo que modifica al Convenio antes mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Diciembre de 1999, y en el Periódico Oficial del Estado el 17 de Diciembre del mismo año, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 Fracción III y 24 Fracciones V, VII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 13, 14 primer párrafo, Fracción V del Código Fiscal del Estado de Baja California; 25 Fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; 40 Fracción II, 71, 85 Fracción I, en relación con el Artículo 86 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, y considerando que ha transcurrido en exceso el plazo en cuestión, sin haber proporcionado la información y documentación solicitada, por el período comprendido del \_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_ , requerida mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ 200\_ - \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_ , notificado legalmente el día \_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_ , se le impone una multa mínima en cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( CANTIDAD CON LETRA 00/100 M.N. ) , la cual deberá ser cubierta ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, **del cual deberá entregar copia del recibo de pago ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL
NUMERO DEL OFICIO	

-2-

Asimismo, por este conducto se le invita para que dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba la documentación omitida ante las Oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado, ubicada, en **Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, Centro Cívico y Comercial, Edificio del Poder Ejecutivo, primer piso, Mexicali, Baja California.**

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
C.P.

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 19.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL
NUMERO DEL OFICIO	

**ASUNTO: Se impone la Multa Máxima que se indica**

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_.

**C.  
R.F.C.  
DOMICILIO  
C I U D A D.-**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California en ejercicio de las facultades conferidas por la Fracción I, inciso b), de la Cláusula SEPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, con fecha 25 de Octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Diciembre del mismo año; Cláusula SEPTIMA reformada a través del Acuerdo que modifica al convenio antes mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Diciembre de 1999, y en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del mismo año, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 Fracción III y 24 Fracciones V, VII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 13, 14 primer párrafo, Fracción V, del Código Fiscal del Estado de Baja California 25 Fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, 40 Fracción II, 71, 85 Fracción I, en relación con el Artículo 86 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, y en virtud de haber transcurrido el plazo que se le concedió para que diera cumplimiento al oficio de multa No. \_\_\_\_\_ 200\_-\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_ notificado legalmente el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_, mediante el cual se le requirió para que compareciera ante la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, para exhibir la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales por el período comprendido del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_, siendo apercibido con multa mínima de fecha antes descrita y haciendo caso omiso a la misma y a la presentación de los documentos requeridos en el plazo de los seis días, se le impone una Multa Máxima de \$ \_\_\_\_\_ ( CANTIDAD CON LETRA 00/100 M.N.) -----



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
<b>SECCION</b>	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL
<b>NUMERO DEL OFICIO</b>	

-2-

Asimismo, por este conducto se le invita para que dentro de 6 ( seis ) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba la documentación omitida ante las Oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado, ubicada, en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, Centro Cívico y Comercial, Edificio Ejecutivo, primer piso, Mexicali, Baja California.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
C.

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 20.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: SE IMPONE LA MULTA ESTATAL QUE SE INDICA**

**PRIMERA MULTA ESTATAL  
GABINETE**

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE:  
DOMICILIO:  
C I U D A D.-**

**R.F.C.**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público previstas en los artículos; 17 fracción III y 24 fracciones V, VII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 25 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; 13, 14 primer párrafo, fracción V y 47 fracción XVI del Código Fiscal del Estado de Baja California; **y considerando que ha transcurrido en exceso el plazo en cuestión, sin haber proporcionado la información y documentación solicitada, por el período comprendido \_\_\_\_\_, requerida mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, notificado legalmente el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, se le impone una multa en cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\*\*CANTIDAD CON LETRA 00/100 M.N.\*\*).**

La multa deberá ser cubierta ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente a su domicilio fiscal, debiendo entregar copia del recibo de pago ante la Dirección de Auditoría Fiscal, en un plazo de 15 días a partir del siguiente día hábil en que se notifique el presente oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de Baja California, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectiva la multa referida.

**A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
C.P.

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 21.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE EMBARGO PRECAUTORIO**

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**C.  
R.F.C.  
DOMICILIO  
CIUDAD.-**

En relación a la revisión que le está siendo practicada, según oficio de solicitud de documentación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, se emite mandamiento de ejecución de embargo precautorio, toda vez que el contribuyente : omitió el pago del Impuesto (describir los impuestos omitidos) \_\_\_\_\_

correspondiente al ejercicio comprendido del \_\_ de \_\_\_\_\_ al 31 de \_\_\_\_\_ de 200\_, y al período comprendido del \_\_ de \_\_\_\_\_ al 31 de \_\_\_\_\_ de 200\_; por la cantidad de: \_\_\_\_\_ (CANTIDAD CON LETRA 00/100 M.N.), la cual se hizo de su conocimiento al contribuyente por parte de esta autoridad y hasta la fecha no se ha presentado para corregir su situación fiscal, por lo que existe riesgo inminente de que el obligado oculte, enajene o dilapide sus bienes; por lo que esta autoridad en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas SEGUNDA, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA; y OCTAVA, Fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, con fecha 25 de Octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Diciembre del mismo año; Cláusula SEPTIMA reformada a través del Acuerdo que modifica al Convenio antes mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Diciembre de 1999, y en el Periódico Oficial del Estado el 17 de Diciembre del mismo año, y con fundamento en los Artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 Fracción III y 24 Fracciones V, VII, XXVI Y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 25 Fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-2-

Estado de Baja California; 13, 14 primer párrafo, Fracción V, 19 del Código Fiscal del Estado de Baja California, 26, 145 Fracción II, 152, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación; y en virtud de que existen motivos suficientes para presumir de que se trata de evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el suscrito ha tenido a bien:

### **A C O R D A R**

**PRIMERO.-** Se le embarguen precautoriamente derechos o bienes propiedad del obligado, y en su caso, la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, para asegurar cautelarmente el interés fiscal.

**SEGUNDO.-** Se designa ejecutor fiscal al C. para que cumpla con lo ordenado en la presente Orden de Embargo Precautorio, a quién con fundamento en los Artículos 151, 153 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, se le faculta para nombrar y remover depositario de los bienes que en su caso se embarguen, apercibiéndole que en caso de que disponga de dichos bienes, los oculte o no los ponga a disposición de la Autoridad competente, se estará a las penas señaladas en el Artículo 112 del mismo ordenamiento fiscal vigente.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
**C. P.**

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 22.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: SE COMUNICA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA REVISIÓN DE GABINETE**

Mexicali, Baja California a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE:**  
**DOMICILIO:**  
**C I U D A D.-**

**R.F.C.**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California, con fundamento en las Cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, con fecha 25 de octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre del mismo año; Cláusula SEPTIMA reformada a través del Acuerdo que modifica al Convenio antes mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de diciembre de 1999, y en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del mismo año; artículos 17 fracción III y 24 fracciones V, VII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 13 y 14 de Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, XI, XII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, 13, 14 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal del Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, le comunica que la revisión fiscal que se inició mediante la notificación del Oficio de Solicitud de Documentación Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, mismo que fue debidamente notificado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, por lo que esta revisión se considera continuada con el presente Oficio de Ampliación del plazo de revisión de documentación fiscal, venciendo el plazo de los **06 (seis) meses** el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, y en virtud de que dicho contribuyente no ha proporcionado en su totalidad la documentación comprobatoria de sus operaciones y de haber cumplido con las disposiciones fiscales, se hace necesario la ampliación por primera ocasión por **seis meses** contados a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, el plazo de la revisión que se le ha estado practicando por el período comprendido del \_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de 200\_,





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-2-

misma que se inició con el Oficio de Solicitud de Documentación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, expedido por el **C.P.** \_\_\_\_\_ en su carácter de **DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, notificado al contribuyente con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
**C.P.**

C.c.p.-  
C.c.p.-  
C.c.p.-

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 23.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: SE COMUNICA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA REVISIÓN DE GABINETE**

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE:**  
**DOMICILIO:**  
**CIUDAD.-**

**R.F.C.**

Esta Autoridad con fundamento en las Cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, con fecha 25 de octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre del mismo año; Cláusula SEPTIMA reformada a través del Acuerdo que modifica al Convenio antes mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de diciembre de 1999, y en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del mismo año; artículos 17 fracción III y 24 fracciones V, VII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 13 y 14 de Ley de Coordinación Fiscal; 4º, 10 fracción XIII, 18 y 25 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, XI, XII y XVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, 13, 14 primer párrafo, fracciones V y VII del Código Fiscal del Estado de Baja California, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, le comunica que la revisión se inició al amparo del Oficio de solicitud de documentación fiscal número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, misma que fue notificada el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, y que al término de los 06 (seis) meses para ser concluida, **se amplió por primera ocasión** mediante Oficio de Ampliación Número \_\_\_\_\_, la cual fue debidamente notificada el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ y recibida por el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, y cuya **primera ampliación de 06 (seis) meses** vence el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, y en virtud de que \_\_\_\_\_ (MOTIVACION) \_\_\_\_\_, se hace necesario la **ampliación por SEGUNDA ocasión** por 06 (seis) meses contados a partir del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-2-

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
C.P.

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 24.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: OFICIO DE OBSERVACIONES FEDERAL DE LA REVISIÓN DE GABINETE**

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE:**  
**DOMICILIO:**  
**C I U D A D.-**

**R.F.C.**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California con fundamento en las Cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California con fecha 25 de octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre del mismo año; Cláusula SEPTIMA reformada a través del Acuerdo que modifica al Convenio antes mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de diciembre de 1999, y en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del mismo año; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción III y 24 fracciones V, VII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 13, 14 primer párrafo, fracción V, 95 fracción II, 98 bis, fracción IV del Código Fiscal del Estado; 25 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, XI, XII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; artículos 42 fracción II y 48 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, le da a conocer las observaciones determinadas de los Impuestos Federales: **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado**, en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información por el período comprendido del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, mediante oficio número \_\_\_\_\_ notificado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, expedido por el Director de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California, **C.P.** \_\_\_\_\_.

Para la notificación del oficio de Solicitud de Documentación Fiscal se procedió a dejar citatorio el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, a las \_\_\_\_\_ horas, con el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_

PASA AL FOLIO No. 2.-----



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-2-

VIENE DEL FOLIO No. 1.-----  
del contribuyente revisado para que estuviera presente el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, a las \_\_\_\_ horas, y al no encontrarse presente en la fecha y hora señalada, se procedió a notificar el Oficio de Solicitud de Documentación Fiscal con la persona que se encontraba en ese momento en el domicilio fiscal, siendo el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ del contribuyente requerido. (O asentar que no procedió citatorio).-----

Por lo que se hacen constar en el presente Oficio de Observaciones los siguientes hechos u omisiones, como a continuación se detalla: -----

----- **IRREGULARIDADES** -----

**PRIMERA:** Se hace constar  
F E D E R A L E S

**SEGUNDA:** Se hace constar

F E D E R A L E S

----- **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS** -----

**PERIODO DE REVISION:** Del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.-

**PRIMERO:** Se hace constar que el contribuyente revisado proporcionó la siguiente documentación:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

**SEGUNDO:** Se hace constar que en base a documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente se conoció que el giro de este es el de

\_\_\_\_\_ y que el valor de sus actos o actividades se encuentran gravadas a la tasa del \_\_\_\_\_% para fines del Impuesto al Valor Agregado. -----

PASA AL FOLIO No. 3.-----



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-3-

VIENE DEL FOLIO No. 2.-----

**CIFRAS DECLARADAS E IMPUESTOS PAGADOS:** -----

**TERCERO:** Se hace constar que el contribuyente revisado presentó la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del ejercicio de 200\_, el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_ en el Banco \_\_\_\_\_, la cual contiene los siguientes datos principales:-----

----- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** -----  
(Vaciado de declaración anual)

----- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** -----  
(Vaciado de declaración anual)

----- **DATOS INFORMATIVOS** -----  
(Vaciado de declaración anual)

**CUARTO:** Se hace constar que el contribuyente revisado presentó pagos provisionales por el periodo sujeto a revisión como a continuación se detalla:-----  
(Vaciado de Pagos Provisionales)

----- **RESULTADO DE LA REVISIÓN** -----  
----- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** -----

**EJERCICIO Y PERÍODO REVISADO:** Del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.-----

**INGRESOS/ENTRADAS:** -----

**QUINTO:** Determinación (Cuando sea Régimen General separar ejercicio y periodo)

**SEXTO:** Determinación.

**SÉPTIMO:** Determinación.

**DEDUCCIONES/SALIDAS:** -----

**OCTAVO:** Determinación.

PASA AL FOLIO No. 4.-----



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-4-

VIENE DEL FOLIO No. 3.-----

**NOVENO**: Determinación.

**DÉCIMO**: Determinación.

----- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** -----

**EJERCICIO Y PERÍODO REVISADO**: Del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES**: -----

**DÉCIMO PRIMERO**: Determinación.

**DÉCIMO SEGUNDO**: Determinación.

**DÉCIMO TERCERO**: Determinación.

----- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE** -----

**EJERCICIO Y PERÍODO REVISADO**: Del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**DÉCIMO CUARTO**: Determinación.

**DÉCIMO QUINTO**: Determinación.

**DÉCIMO SEXTO**: En virtud de lo anterior se levanta el presente Oficio de Observaciones respecto de los Impuestos Federales: **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado**, en el cual se le da a conocer al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, los hechos u omisiones determinados y que podrá presentar documentos, libros o registros que los desvirtúen, ante la **Dirección de**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**Mexicali, Baja California**, en un plazo de \_\_\_\_\_ días.-----

-----  
PASA AL FOLIO No. 5.-----



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
<b>SECCION</b>	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	

-5-

VIENE DEL FOLIO No. 4.-----  
hábles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.-----  
-----  
-----

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas cuando se comprueben hechos diferentes, sin más limitante que lo establecido en el artículo 67 del mismo ordenamiento fiscal.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
C.P.

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 25.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: OFICIO DE CONCLUSIÓN FEDERAL DE LA REVISIÓN DE GABINETE**

Mexicali, Baja California, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE**  
**R.F.C.**  
**DOMICILIO**  
**CIUDAD.-**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California con fundamento en las Cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California con fecha 25 de octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre del mismo año; Cláusula SEPTIMA reformada a través del Acuerdo que modifica al Convenio antes mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de diciembre de 1999, y en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del mismo año; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción III, 24 fracciones V, VII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 13, 14, primer párrafo, fracción V, 95 fracción II, 98 Bis, fracción V, del Código Fiscal del Estado; 25 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, XI, XII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; en relación con los artículos 42 fracción II y 48 fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente; le da a conocer la conclusión sin observaciones de la revisión de gabinete, de la que fue objeto al solicitarle información por el período comprendido del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, mediante oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, notificado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, oficio girado por el C. \_\_\_\_\_, Director de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California.-----  
PASA AL FOLIO No. 2.-----



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-2-

VIENE DEL FOLIO No. 1.-----

-----**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**-----

**Período de Revisión:** del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**UNICO:** En virtud de lo anterior se levanta el presente Oficio de Conclusión sin observaciones respecto de los Impuestos Federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta en el cual se le da a conocer a la C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, con fundamento en el artículo 48, fracciones IV Y V del Código Fiscal de la Federación.- -----

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas cuando se comprueben hechos diferentes, sin más limitante que lo establecido en el artículo 67 del mismo ordenamiento fiscal.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
C.P.

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ \*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FORMATO 26.**

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

**ASUNTO: OFICIO DE OBSERVACIONES ESTATAL DE LA REVISIÓN DE GABINETE**

Mexicali, Baja California a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

**NOMBRE**  
**R.F.C.**  
**DOMICILIO**  
**C I U D A D.-**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones V, VII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 25 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, XI, XII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; artículos 13, 14 primer párrafo y fracción V, 95 fracción II y 98 Bis fracción IV del Código Fiscal del Estado de Baja California; le da a conocer las observaciones de los Impuestos Estatales: Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en relación a la revisión de la que fué objeto al solicitarle información por el periodo comprendido del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002\_\_, mediante oficio número \_\_\_\_\_ notificado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, expedido por el Director de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California, **C.P.** \_\_\_\_\_. Para la notificación del Oficio de Solicitud de Documentación Fiscal se procedió a dejar citatorio el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, con el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ del Contribuyente Revisado para que estuviera presente el contribuyente el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, y al no encontrarse presente en la fecha y hora señalada, se procedió a notificar el Oficio de Solicitud de Documentación con la persona que se encontraba en ese momento en su domicilio fiscal, siendo el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ del contribuyente requerido. (O asentar que no procedió citatorio) -----  
PASA AL FOLIO No. 2.-----



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-2-

VIENE DEL FOLIO No. 1.-----  
Por lo que se hacen constar en el presente Oficio de Observaciones los siguientes hechos u omisiones, como a continuación se detalla: -----

-----**IRREGULARIDADES**-----

**PRIMERA:** Se hace constar

**I. ESTATALES**

**SEGUNDA:** Se hace constar

**II. ESTATALES**

-----**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**-----

**Período de Revisión:** Del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.-

**PRIMERO:** Se hace constar que el contribuyente revisado proporcionó la siguiente documentación:-----

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

**CIFRAS DECLARADAS E IMPUESTOS PAGADOS:** -----

**SEGUNDO:** Se hace constar que el contribuyente presentó para fines del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, declaraciones mensuales/trimestrales de dichos impuestos por el periodo revisado, las cuales contienen los siguientes datos principales(O asentar que no fueron presentadas, exhibidas, etc.):-----

(Vaciado de declaraciones estatal)-----  
PASA AL FOLIO No. 3.-----



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SECCION	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
NUMERO DE OFICIO	

-3-

VIENE DEL FOLIO No. 2.-----

-----**RESULTADO DE LA REVISIÓN**-----  
**IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL E  
 IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR**-----  
**PERÍODO REVISADO:** del \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ al \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ . -

**TERCERO:** Documentación en base a la cual se hace la determinación.

**CUARTO:** Determinación.

**QUINTO:** Determinación.

**SEXTO:** En virtud de lo anterior se levanta el presente Oficio de Observaciones respecto de los Impuestos Estatales: Impuesto Sobre remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en el cual se le da a conocer al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, los hechos u omisiones determinados y que podrá presentar documentos, libros o registros que los desvirtúen, ante la Dirección de Auditoría Fiscal del Gobierno del Estado, sita en

\_\_\_\_\_ **Mexicali, Baja California,**  
 lo anterior con fundamento y para los efectos de lo establecido en el artículo 98 Bis fracción VI del Código Fiscal del Estado de Baja California.-----

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
**C.P.**

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\*



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

### FORMATO 27.

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	___ - ___ -200_
CONTROL ;	___/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____ - _____ - _____

### ASUNTO: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA

Mexicali B. C., a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**NOMBRE:**  
**DOMICILIO:**  
**C I U D A D.**

Esta dependencia con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cláusulas segunda fracciones I y II, tercera, cuarta, séptima fracción I, incisos a), b), y d), y octava, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, con fecha 25 de octubre de 1996, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre del mismo año y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 1999 y en el Periódico Oficial del Estado el 17 de Diciembre del mismo año; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 17 fracción III y 24 fracciones V, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 25 fracciones IX, X y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; 13, 14 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal del Estado de Baja California; así como lo dispuesto en los Artículos 42 primer párrafo fracción II, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el crédito fiscal en materia de **Impuesto Sobre la Renta propio e Impuesto al Valor Agregado propio**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 200\_, derivado de la revisión fiscal practicada al amparo del oficio de solicitud de documentación fiscal número \_\_\_\_\_ **200** de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ . - -

Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, Dirección de Auditoría Fiscal del Estado, ordenó solicitar documentación fiscal, según oficio de solicitud de documentación número \_\_\_\_\_ **200** de misma fecha, del **Impuesto Sobre la Renta propio e Impuesto al Valor Agregado propio** oficio que fue recibido por el C. \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-2-

\_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ del contribuyente revisado el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, para la notificación del oficio de solicitud de documentación fiscal se procedió a dejar citatorio el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, a las \_\_:\_\_ horas con el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ del contribuyente revisado para que estuviera presente el contribuyente el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ a las \_\_:\_\_ horas.

Dicha revisión fue concluida con el oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ en base a los hechos consignados en el oficio de observaciones de fecha ya referida, a folios del \_\_ (\_\_\_\_) al \_\_ (\_\_\_\_) en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se derivaron en materia del impuesto sobre la renta propio e impuesto al valor agregado propio, lo cual queda contenido en la presente resolución fiscal, se concluye lo siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En relación a los hechos y omisiones dadas a conocer mediante oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, el contribuyente auditado presentó escrito de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ a efecto de desvirtuar dichas irregularidades, escrito que se transcribe íntegramente a continuación:

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-3-

**ASUNTO:** SE PRESENTA ESCRITO PARA  
DESVIRTUAR LOS HECHOS Y OMISIONES  
ASENTADOS EN EL OFICIO DE OBSERVA  
CIONES DE FECHA \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE  
200\_.

**(SE DESCRIBE EL OFICIO PRESENTADO POR EL CONTRIBUYENTE)**

**SEGUNDO.-** Al entrar al estudio y análisis del escrito presentado por el Contribuyente **C.** \_\_\_\_\_ con fecha de recibido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, oficialía de partes y archivo, Mexicali el día \_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_, y es el que se menciona anteriormente, no desvirtúa ningún hecho u omisión asentado en el oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_ y recibido por el propio Contribuyente el día \_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_, en virtud de que en el escrito en mención, no se presentó ni se anexo ningún tipo de documentación, libros o registros de los que establece el propio artículo 48 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 200\_ y son los que a continuación se detallan:

**EJERCICIO FISCAL:**

**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200\_**

**IMPUESTOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN:**

**1. - Impuesto Sobre la Renta**

- a) Propio
- b) Retenido

**2.- Impuesto al Valor Agregado**

- a) Propio

**I. - COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE IRREGULARIDADES**





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-4-

De acuerdo con los hechos asentados en el oficio de observaciones, como resultado de la aplicación de las facultades de comprobación a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se encontró sujeto el contribuyente por el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 200\_, como causante del **Impuesto Sobre la Renta propio e Impuesto al Valor Agregado propio**, en base a la revisión fiscal practicada a la documentación comprobatoria exhibida de sus operaciones, se conoció y comprobó que el contribuyente revisado **C.** \_\_\_\_\_ incurrió en las siguientes irregularidades:

#### A).- INFRACCIONES DE FORMA:

1.- El contribuyente incumplió con lo dispuesto en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en virtud de no haber presentado la declaración del ejercicio fiscal del 200\_, del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta y su incumplimiento se hace constar en el oficio de observaciones de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, en el folio \_\_\_ (\_\_\_\_), capítulo de irregularidades, irregularidad \_\_\_\_\_.

2.- El contribuyente incumplió con lo dispuesto en los artículos 81 fracción I y 85 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de no presentar las declaraciones anuales informativas de año de 200\_ de clientes y proveedores y crédito al salario y su incumplimiento se hace constar en el oficio de observaciones de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, en el folio \_\_\_ (\_\_\_\_), capítulo de irregularidades, irregularidad \_\_\_\_\_.

3.- El contribuyente revisado incumplió con lo dispuesto en el artículo 53 inciso a) del Código Fiscal de la Federación, debido a que no exhibió los libros de contabilidad en forma inmediata, situación hecha constar en el oficio de observaciones de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, en el folio \_\_\_ (\_\_\_\_), capítulo de irregularidades, irregularidad \_\_\_\_\_.

#### B).- INFRACCIONES DE FONDO:



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-5-

Con fundamento en el artículo 42 primer párrafo fracción II, y 59 fracción I del Código Fiscal de la Federación en vigor, la autoridad fiscal revisó la contabilidad exhibida por el contribuyente revisado, comprobándose que dicho contribuyente omitió enterar el pago del impuesto sobre la renta propio e impuesto al valor agregado propio, impuestos que le resultan a cargo durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 200\_, impuestos federales causados en la realización de la actividad de “\_\_\_\_\_” irregularidad que a continuación se reseña:

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En materia del impuesto sobre la renta, en base a la contabilidad exhibida por el contribuyente auditado, se conoció y comprobó que dicho contribuyente omitió enterar el impuesto sobre la renta propio y retenido que le resultan a cargo por concepto de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de 200\_, en la realización de su actividad, mencionada en virtud de omitir declarar en forma total los ingresos obtenidos y deducciones autorizadas, debido a que el contribuyente mencionado no presentó las declaraciones del 200\_, correspondientes al impuesto anual y pagos provisionales de retenciones efectuadas por concepto de salarios.

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

De igual forma en materia de impuesto al valor agregado causado por el contribuyente se conoció y comprobó que durante el ejercicio fiscal de 200\_, omitió enterar en forma parcial el impuesto que le resulta a cargo, debido a que declaró en forma parcial el valor de actos o actividades realizados.

## **II.- DETERMINACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS IMPUESTOS CAUSADOS**

### **EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 200\_.**

Con fundamento en los artículos 42, primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal revisó los comprobantes de ingresos consistentes en facturas, registros contables, así como documentación



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-6-

comprobatoria la cual fue exhibida en el transcurso de la revisión por el contribuyente revisado, obteniéndose del análisis efectuado el siguiente resultado:

## 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO

En materia del impuesto sobre la renta, en base a la contabilidad exhibida por el contribuyente auditado, se conoció y comprobó que dicho contribuyente omitió enterar el impuesto sobre la renta que le resulta a su cargo por los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre de 200\_, en la realización de su actividad de “\_\_\_\_\_”. La omisión antes referida se debió a que el contribuyente revisado no declaró en forma total los ingresos acumulables obtenidos durante el ejercicio fiscal de 200\_, como a continuación se reseña:

### INGRESOS ACUMULABLES

En este renglón y en base a la documentación comprobatoria que integra su contabilidad tales como comprobantes de ingresos, libros y registros contables, se conoció y determinó que el contribuyente revisado obtuvo ingresos acumulables por la cantidad de \$\_\_\_\_\_ por el ejercicio fiscal de 200\_, importe que se obtiene del análisis efectuado a las facturas proporcionadas por el contribuyente revisado .

Los ingresos determinados según el análisis efectuados a las facturas proporcionados por el propio contribuyente, en cantidad de \$\_\_\_\_\_ se encuentran asentados en los hechos \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, folios del \_\_ (\_\_\_\_\_) al \_\_ (\_\_\_\_\_), del oficio de observaciones de fecha \_\_ de febrero de 200\_, ingresos que a continuación se detallan en forma mensual:

EJERCICIO FISCAL	I N G R E S O S
200_	DETERMINADOS SEGÚN FACTURACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
<b>CLAVE No. :</b>	____-____- <b>200</b> _
<b>CONTROL ;</b>	____/200_
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>R.F.C.</b> ____-____-____

-7-

ENERO  
FEBRERO  
MARZO  
ABRIL  
MAYO  
JUNIO  
JULIO  
AGOSTO  
SEPTIEMBRE  
OCTUBRE  
NOVIEMBRE  
DICIEMBRE

**SUMA** \$ \_\_\_\_\_

Se hace constar que los ingresos mensuales anteriormente relacionados, se determinaron en base a facturas de venta y su análisis detallado mensual es el siguiente:

**EJERCICIO FISCAL**

200\_

**FACTURA**

<b>NUMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>S U M A</b>			\$ _____	\$ _____	\$ _____

**EJERCICIO FISCAL**

200\_

**FACTURA**

<b>NUMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>S U M A</b>			\$ _____	\$ _____	\$ _____

**S U M A TOTAL:** \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
<b>CLAVE No. :</b>	____-____-200_
<b>CONTROL ;</b>	____/200_
<b>EXPEDIENTE:</b>	R.F.C. _____-_____-____

-8-

**EJERCICIO FISCAL**

200\_

**FACTURA**

<b>NUMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>S U M A</b>			\$ _____	\$ _____	\$ _____

**EJERCICIO FISCAL**

200\_

**FACTURA**

<b>NUMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>S U M A</b>			\$ _____	\$ _____	\$ _____

Los ingresos determinados en base al análisis efectuado a las facturas de ingresos proporcionados por el propio contribuyente, son acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta, conforme a los artículos 15 primer párrafo, 16 fracción I inciso a) y 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

En este renglón y en base a la contabilidad exhibida que consiste en relaciones de compras y gastos así como la documentación comprobatoria, proporcionada por el contribuyente revisado se conoció y comprobó que durante el ejercicio fiscal de 200\_, el contribuyente revisado registró \$ \_\_\_\_\_: en el renglón de deducciones por lo que se procedió a verificar los comprobantes de las deducciones, verificando que estas contaran con documentación comprobatoria que las ampare, así mismo que cumplieran con requisitos de

deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta, de igual forma cotejar que estuvieran debidamente registradas en contabilidad, así como resultado de este procedimiento se determinó que el importe registrado por concepto de deducciones por el contribuyente revisado en cantidad de \$ \_\_\_\_\_ reúne requisitos de deducibilidad señalados en el artículo 136 de la Ley del Impuesto



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-9-

Sobre la Renta, como consta en el folio \_\_ (\_\_\_\_), hecho \_\_\_\_\_ del oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

Los conceptos que integran el importe de deducciones en cantidad de \$ \_\_\_\_\_, son los siguientes: compras y gastos \$ \_\_\_\_\_ y sueldos \$ \_\_\_\_\_, situación que se hizo constar en el folio \_\_ (\_\_\_\_), hecho \_\_\_\_\_ del capítulo de deducciones del oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

El análisis efectuado a la documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente revisado para efectos de deducciones, se hizo constar en los folios del \_\_ (\_\_\_\_) al \_\_ (\_\_\_\_), hecho \_\_\_\_\_ del capítulo de deducciones del oficio de observaciones de fecha 10 de \_\_\_\_\_ de 200\_.

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO

En consecuencia y con fundamento en el artículo 42 primer párrafo fracción II, 63 y 65 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 1ro., 10 y 112 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal de 200\_, se procede a liquidar las diferencias de impuesto omitido que se obtuvieron en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 200\_, como consecuencia de las irregularidades anteriormente descritas, trayendo como consecuencia la omisión parcial del impuesto en mención, situación que a continuación se detalla:



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
<b>CLAVE No. :</b>	____-____- <b>200</b> _
<b>CONTROL ;</b>	____/200_
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>R.F.C.</b> _____-_____-____

-10-

**DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 200\_**

EJERCICIO 200_	C O N C E P T O	I M P O R T E
	Ingresos acumulables	
<b>MENOS:</b>	Deducciones autorizadas	
<b>IGUAL A:</b>	Utilidad fiscal	
<b>MENOS:</b>	Pérdida pendiente de amortizar	
<b>IGUAL A:</b>	Resultado fiscal	
<b>POR:</b>	Tasa del impuesto	
<b>IGUAL A:</b>	Impuesto determinado	
<b>MENOS:</b>	Crédito al salario	
<b>IGUAL A:</b>	Impuesto determinado	
<b>MENOS:</b>	Pagos provisionales efectuados	
<b>MENOS:</b>	Impuesto enterado en declaración del ejercicio 200_	
<b>IGUAL A:</b>	Impuesto a cargo	
<b>POR:</b>	Factor de actualización	
<b>IGUAL A:</b>	<b>TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR ACTUALIZADO POR EL EJERCICIO FISCAL DE 200_.</b>	



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-11-

### RECARGOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO 200_	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	POR (X)	TASA DE RECARGOS APLICABLES DESDE EL VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN FISCAL	DE IMPORTES DE RECARGOS A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL HASTA LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN FISCAL
Enero a Diciembre		POR		

#### B).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO

En materia de retenciones de impuesto sobre la renta, se conoció y comprobó que el contribuyente revisado omitió totalmente enterar retenciones en cantidad de \$\_\_\_\_\_, debido a que el contribuyente mencionado efectuó dichas retenciones durante el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 200\_ y a la fecha del inicio de la revisión no había presentado las declaraciones de pago provisional correspondientes.

El contribuyente revisado al haber omitido enterar las retenciones efectuadas por pagos de salarios, incumplió con lo dispuesto en los artículos 80 primer párrafo, 86 cuarto párrafo y 92 cuarto párrafo, respectivamente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor para el ejercicio fiscal de 200\_.





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-12-

El análisis de los importes por concepto de retenciones determinadas en base a las nominas de sueldos quincenales proporcionadas por el contribuyente revisado, de las cuales se plasmaron los siguientes datos: fecha de nómina quincenal, total devengado, impuesto sobre la renta retenido sobre sueldos y crédito al salario, fue asentado en folios \_\_ (\_\_\_\_\_) y \_\_ (\_\_\_\_\_), hecho \_\_\_\_\_ del oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, 59 fracción I, 63 y 65 del Código Fiscal de la Federación, artículos 80 primer párrafo, 86 cuarto párrafo y 92 cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se procede a liquidar el importe que le resulta a cargo en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta retenido por el concepto ya citado, por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 200\_, situación que a continuación se detalla:

**DETERMINACION DEL IMPUESTO OMITIDO**

RETENCIONES POR CONCEPTO EJERCICIO DE SALARIOS 200_	MENOS IMPUESTO IMPUESTO RETENIDO MENSUAL TRIMESTRAL PAGADO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		
<b>SUMAS: \$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-13-

IMPUESTO ACTUALIZADO EJERCICIO 200_	IMPUESTO RESOLUCIÓN FISCAL	TASA DE RECARGOS APLICABLES HASTA LA FECHA DE LA RE-SOLUCIÓN FISCAL	IMPORTE DE RECARGOS HASTA LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN FISCAL
-------------------------------------	----------------------------	---	--

SUMA: \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**RESUMEN IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO Y RECARGOS GENERADOS**

EJERCICIO 200_	IMPUESTO	RECARGOS	S U M A
----------------	----------	----------	---------

SUMA: \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO**

En relación a éste renglón se conoció y comprobó después del análisis efectuado a la documentación comprobatoria del contribuyente revisado y los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 200\_, el contribuyente cuenta con crédito al salario pagado en efectivo en cantidad de \$ \_\_\_\_\_ por lo que para efectos de la presente resolución fiscal le será considerado dicho importe situación que se hizo constar en el folio \_\_ (\_\_\_\_\_) hecho \_\_\_\_\_ del oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

**2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**A).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO**

En materia del impuesto al valor agregado y en base a la documentación comprobatoria exhibida se conoció y comprobó que el contribuyente revisado omitió enterar parcialmente el impuesto al valor agregado causado por los actos o actividades realizados en el ejercicio fiscal de 200\_, actos o actividades efectuados en la realización de la actividad de “ \_\_\_\_\_ ”,



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-14-

actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 10% conforme a lo dispuesto en el artículo 1 fracción II, 2 primer párrafo, 14 fracción I, 17 primer párrafo y 18 primer párrafo de la Ley del impuesto en materia, situación que se hizo constar en el folio \_\_ (\_\_\_\_\_\_), hecho \_\_\_\_\_ del oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

La omisión en el pago del impuesto al valor agregado en que incurrió el contribuyente revisado se debió a que dicho contribuyente omitió declarar en forma parcial el valor de actos o actividades realizadas.

### VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES

En materia de actos o actividades y en base a la contabilidad proporcionada por el contribuyente revisado consistente en registros contables plasmados en los libros de contabilidad del rubro de ingresos, se conoció y comprobó que el contribuyente auditado obtuvo actos o actividades en cantidad de \$ \_\_\_\_\_ en el ejercicio fiscal de 200\_, como consta en el folio \_\_ (\_\_\_\_\_\_), capítulo de impuesto al valor agregado, hecho \_\_\_\_\_ del oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

Los actos o actividades determinados según procedimiento de auditoría, son los mismos que se detallan en los folios del \_\_ (\_\_\_\_\_\_) al \_\_ (\_\_\_\_\_\_), capítulo de impuesto sobre la renta propio de la presente resolución por lo que para efectos de este renglón se consideran los importes ahí determinados.

El análisis y determinación del valor de actos o actividades se hizo constar en los folios \_\_ (\_\_\_\_\_\_) y \_\_ (\_\_\_\_\_\_), hechos \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, del oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Con respecto a este renglón al llevarse a cabo la revisión de la documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente revisado, consistente en comprobantes de compras y gastos exhibidos por el contribuyente revisado, se conoció y determinó el impuesto al valor agregado acreditable por el ejercicio



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-15-

comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 200\_, en cantidad de \$ \_\_\_\_\_ importe que será considerado para efectos de la presente resolución en virtud de que dicho impuesto reúne los requisitos fiscales que para tal efecto señala el artículo 4to. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El análisis de los importes por concepto del impuesto al valor agregado acreditable, determinado en base a la documentación comprobatoria cotejada contra las relaciones mensuales de compras, gastos e inversiones ambas proporcionadas por el contribuyente revisado y dichas relaciones se foliaron económicamente con los números del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, las cuales contienen los siguientes datos: fecha, proveedor, concepto, número de factura, importe, iva acreditable, total y referencia. Dichas relaciones de trabajo forman parte integrante del oficio de observaciones de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, como sí a la letra se insertasen, y de dichas relaciones le fueron entregadas copias fotostáticas al **C.** \_\_\_\_\_ en su carácter de contribuyente quien para su constancia firmó de recibido en los originales respectivos, una vez cotejados los datos de ambos documentos, los originales y copias fotostáticas fueron firmadas por el compareciente.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción II, 63 y 65 del Código Fiscal de la Federación, artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo 14 del Reglamento de esta última ley, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio de revisión; se procede a liquidar el impuesto que le resulta a cargo como consecuencia de las irregularidades descritas con antelación, mismas que generaron la omisión parcial del impuesto que le resulta a cargo como a continuación se determina:



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-16-

**LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
Y DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO FISCAL DE  
200\_**

TASA	ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	IMPUESTO CAUSADO 2 0 0 _
AL 10%		
Total de Impuesto Causado		
<b>MENOS:</b> Impuesto al valor agregado acreditable		
<b>MENOS:</b> Impuesto pendiente de acreditar		
<b>MENOS:</b> Impuesto pagado en pagos provisionales		
<b>NETO A CARGO:</b>		
Por factor de actualización		
IMPUESTO POR PAGAR ACTUALIZADO		
<b>TOTAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO POR EL EJERCICIO FISCAL DE 200_</b>		

**RECARGOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

EJERCICIO 200_	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	POR (X)	TASA DE RECARGOS APLICABLES DESDE EL VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN FISCAL	IMPORTE DE RECARGOS DEL VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL HASTA LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN FISCAL
ENERO-DICIEMBRE		X		
<b>SUMAS</b>	\$			\$



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
<b>CLAVE No. :</b>	___-___-200_
<b>CONTROL ;</b>	___/200_
<b>EXPEDIENTE:</b>	R.F.C. _____-_____-____

-17-

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:**

El factor de actualización, que figura en esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de octubre de 2002, en folios 23 y 24 de la primera sección como a continuación se detalla:

**PARA EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO DE 200**

EJERCICIO 200_	I N D I C E	DEL MES DE	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	DIVIDIDO	I N D I C E
ENERO A DICIEMBRE					

EJERCICIO 200_	DEL MES DE	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZA CIÓN
ENERO A DICIEMBRE			

**RECARGOS:**

En virtud de que el contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en la presente resolución fiscal, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta del pago



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-18-

oportuno de las contribuciones a su cargo, los que se obtienen de multiplicar las contribuciones omitidas determinadas actualizadas por las tasas de recargos, mismas que resultaron de aplicar las tasas vigentes en cada año y aplicables al impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado determinado a cargo por el ejercicio fiscal de 200\_, para lo cual se multiplicó la tasa de recargos obtenida por la contribución omitida actualizada desde el vencimiento de la declaración anual y hasta la fecha de la presente resolución fiscal.

**Las tasas de recargos mensuales vigentes para el ejercicio de 2001, 2002, 2003 y 2004 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, según análisis que a continuación se indica:**

### **RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2001**

De conformidad con el artículo 6to. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2000 y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente y tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas: 19 de enero, 09 de febrero, 27 de febrero, 26 de abril, 08 de mayo, 04 de junio, 11 de julio, 03 de agosto, 10 de septiembre, 05 de octubre, 01 de noviembre y 04 de diciembre de 2001, la tasa mensual de recargos por los meses de enero fue del 2.22%, febrero del 1.83%, marzo del 2.66%, abril del 3.00%, mayo del 2.30%, junio del 2.31%, julio del 2.42%, agosto del 2.10%, septiembre del 2.78%, octubre del 1.28%, noviembre del 0.98% y diciembre de 2001 del 1.62%, resultando una tasa anual por el año de **2001** del 25.50%.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-19-

## RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2002

De conformidad con el artículo 8vo. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de enero de 2002 y del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 21 de enero, 11 y 28 de febrero, 08 y 30 de abril, 06 de junio, 02 y 26 de julio, 26 de agosto, 01 y 25 de octubre y 03 de diciembre del año 2002, la tasa mensual de recargos en el mes de enero fue del 1.55%, febrero del 1.79%, marzo del 0.62%, abril del 2.22%, mayo del 1.29%; junio del 1.04%, julio del 1.67%, agosto del 1.32%, septiembre del 1.61%, octubre del 1.38%, noviembre del 1.14% y diciembre del 1.43% resultando una tasa anual por el año 2002 del 17.06%.

## RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2003

De conformidad con el artículo 8vo. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2002 y del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 20 y 27 de enero, 26 de febrero, 24 de marzo, 08 y 27 de mayo y 01 de julio de 2003, la tasa mensual de recargos en el mes de enero fue del 2.01%, febrero del 2.15%, marzo del 1.94%, abril del 2.07%, mayo del 2.12%, junio del 1.97% y julio del 1.76% resultando una tasa global de recargos por los meses de enero a julio de 2003 del 14.02%.

## RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004

De conformidad con el artículo 8vo. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2003 y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente y tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 26 de enero, 11 de febrero, 01 y 24 de marzo, 17 y 28 de mayo, 29 de junio, 27 de julio, 31 de agosto, 19 de noviembre, 22 de noviembre y 30 de noviembre del año 2004, la tasa mensual de recargos en el mes de enero fue





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-20-

del 1.13%, febrero del 1.13%, marzo del 1.13%, abril del 1.13%, mayo del 1.13%, junio del 1.13%, julio del 1.13%, agosto del 1.13%, septiembre del 1.13%, octubre del 1.13%, noviembre del 1.13%, diciembre del 1.13%, resultando una tasa global de recargos por el ejercicio fiscal de 2004 del 13.56%

### MULTAS:

#### INFRACCIONES DE FONDO

Por lo anterior y considerando que el auditado omitió pagar Impuesto Sobre la Renta propio y retenido e impuesto al valor agregado propio, impuestos federales causados en el ejercicio fiscal de 200\_; se hizo acreedor a una sanción equivalente al 70% de las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con la fracción II artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, multas que a continuación se analizan y detallan:

#### RESUMEN DE MULTAS POR OMISIÓN

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO	TOTAL
CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA				
MULTA DE FONDO				

**POR OTRA PARTE EL CONTRIBUYENTE REVISADO, INCURRIO EN LAS INFRACCIONES FORMALES SIGUIENTES:**



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-21-

1.- El contribuyente revisado, infringió lo dispuesto en el artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente para 200\_, al no exhibir de forma inmediata al momento de la notificación los libros de contabilidad, como se reseñó en el considerando segundo, apartado I, inciso A), folio 03 (TRES), capítulo de irregularidades, punto 3.-, de la presente resolución fiscal, por lo cual se hace acreedor a la imposición de una multa de \$\_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 84 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- El contribuyente revisado, infringió lo dispuesto por el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente para 200\_, debido a que al momento de la notificación del oficio de solicitud de documentación fiscal no había presentado as declaraciones del ejercicio fiscal de 200\_, para efectos del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta y anual informativa crédito al salario, como se reseñó en el considerando segundo, apartado I, inciso A), folio 03 (TRES), capítulo de irregularidades, punto 1 y 2 de la presente resolución fiscal, por lo cual se hace acreedor a la imposición de una multa de \$\_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- El contribuyente revisado, infringió lo dispuesto en el artículo 85 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente para 2001, y artículo 58 fracción X de la ley del impuesto sobre la renta; al no proporcionar la declaración anual informativa de sus principales clientes y proveedores del ejercicio fiscal de 200\_, en tal virtud se hace acreedor a la imposición de una multa de \$\_\_\_\_\_ de conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, tal y como se hizo constar en el considerando segundo , apartado I, inciso A), folio 03 (TRES), capítulo de irregularidades, punto 2.-, de la presente resolución fiscal.

Las sanciones de forma impuestas al contribuyente se presentan actualizadas conforme a lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, 17-A y 17-B del Código Fiscal de la Federación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 2003 en folios 2 y 4 de la segunda sección.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	___-___-200_
CONTROL ;	___/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. ___-___-___

-22-

**EN CONSECUENCIA LAS MULTAS A SU CARGO SON COMO SIGUE:**

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA	TOTAL DE MULTAS
<b>a). – Por infracciones de fondo:</b>  1.- Impuesto Sobre la Renta Propio 2.- Impuesto Sobre la Renta Retenido 3.- Impuesto al Valor Agregado Propio. <b>b).- Por infracciones de forma:</b>		\$
<b>Total de multas</b>		

**EN RESUMEN RESULTA A SU CARGO UN CRÉDITO FISCAL INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:**



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
<b>CLAVE No. :</b>	____-____-200_
<b>CONTROL ;</b>	____/200_
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>R.F.C.</b> ____-____-____

-23-

C O N C E P T O	EJERCICIO 200_	IMPORTE TOTAL
<b>A). IMPUESTOS</b>  I. Impuesto sobre la renta a). Propio b) Retenido  II. Impuesto al valor agregado. a).- Propio		
<b>B). RECARGOS</b>  I. Impuesto sobre la renta. a). Propio b) Retenido  II. Impuesto al valor agregado propio a).- Propio		
<b>C). MULTAS</b> a). De fondo b).- De forma		
<b>SUMA TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL</b>		

\*\*\*\*\* ( SON \_\_\_\_\_ 00/100 M.N. ) \*\*\*\*\*

Las contribuciones omitidas, determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas a la fecha de la presente resolución; y a partir de esa fecha deberán



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-24-

actualizarse en los términos y para efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente a su domicilio fiscal dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago, y hasta que el mismo se efectúe en los términos del artículo 70 del Código Fiscal citado.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir de la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración anual hasta la fecha de la presente resolución fiscal, en el caso del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ \_\_\_\_\_, equivalente al 30% calculado este sobre la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ de contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ \_\_\_\_\_, equivalente al 20% calculado este sobre la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ de multas formales, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente .



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.
CLAVE No. :	____-____-200_
CONTROL ;	____/200_
EXPEDIENTE:	R.F.C. _____-_____-____

-25-

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente a su domicilio fiscal actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de la última actualización, contenida en esta liquidación.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL DEL ESTADO.**

\_\_\_\_\_  
C.P.

C.c.p.-  
C.c.p.-  
C.c.p.-  
C.c.p.-

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_\*

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** La revisión de gabinete, es un método de fiscalización de auditoría que utiliza la autoridad fiscal, para ejercer sus facultades de comprobación en sus propias oficinas, con el objeto de obtener evidencias respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente auditado. Este método lo utiliza la autoridad fiscal, para comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, de acuerdo a su reglamentación en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** En la revisión de gabinete deben de cumplirse dos requisitos constitucionales: los esenciales y los formales, los esenciales se centran en el cumplimiento de mandamiento escrito emitido por autoridad competente, estar fundado y motivado, firma del funcionario que la emite, nombre de la persona a quien va dirigida, lugar o lugares donde se llevará a cabo la revisión; los formales es entre otros, el levantar un oficio de observaciones o de conclusión sin observaciones.

**TERCERA.-** La revisión de gabinete, como todo acto de autoridad, que causa molestia al particular, debe de apegarse a los requisitos constitucionales, de constar por escrito, se ordene o emita por autoridad competente y que se funde y motive la causa legal del procedimiento, ya que la ausencia de estos requisitos, producen la nulidad lisa o llana de la resolución que se emita, o la nulidad relativa para efectos de la reposición de las formalidades omitidas.

**CUARTA.-** La revisión de gabinete, como un método de revisión, que utiliza la autoridad fiscal en sus propias oficinas, además de los requisitos constitucionales, requiere de la facultad y la forma que establece el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.



**QUINTA.-** El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es el instrumento legal que establece las bases a que deberán sujetarse la Federación, los Estados y los Municipios, que hayan asumido el compromiso de coordinarse; esto, a través de la suscripción de un convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con lo cual se formaliza jurídicamente la participación de las Entidades Federativas.

**SEXTA.-** Los gobiernos de las Entidades Federativas que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de: Registro Federal de Contribuyentes, Recaudación, Fiscalización y de Administración, las cuales serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades Federativas

**SÉPTIMA.-** Las Entidades Federativas, para ejercer las funciones de administración de ingresos federales, primero deben estar adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y segundo haber firmado el Convenio de Colaboración Administrativa.

**OCTAVA.-** El convenio de colaboración administrativa, en primer término establece las facultades y responsabilidades para los Estados, correspondientes a la comprobación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Producción y Servicios.

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** En la revisión de gabinete como un acto de autoridad, es frecuente observar en la práctica que carezca de alguno de los requisitos constitucionales esenciales, como es el no estar debidamente fundado y motivado su procedimiento, al no explicar el motivo de una revisión dirigida a un contribuyente, si ésta fue enviada por no cubrir en tiempo sus impuestos o porque no ha declarado correctamente; por lo que se recomienda que en este requisito constitucional, la autoridad revisora circunstancie o motive debidamente el oficio de requerimiento o solicitud de documentación que se le notifica a los contribuyentes.

**SEGUNDA.-** Como resultado de la revisión de gabinete, la autoridad revisora realiza el levantamiento de un oficio de observaciones, para darle a conocer al contribuyente auditado los resultados de la revisión, careciendo frecuentemente de los requisitos formales constitucionales, por revisar la autoridad un gran número de contribuyentes; es por ello que la mayoría de los oficios carecen de la debida fundamentación y circunstanciación de las contribuciones omitidas, se recomienda que la autoridad revisora programe correctamente el número de auditorías de gabinete que pueda realizar un auditor, para que de esta forma se tome el tiempo suficiente de realizar un oficio de observaciones y así evitar en lo sucesivo la nulidad lisa o llana de la resolución que se realice o para efectos de reponer un procedimiento.

**TERCERA.-** Con el desarrollo del presente manual de la revisión de gabinete, se pretende lograr que al auditor fiscal que lo utilice, le proporcione las herramientas necesarias para aplicar los procedimientos esenciales con el interés de desarrollar desde su inicio, desarrollo y término, una revisión de escritorio; por lo que se recomienda que este manual se encuentre a disposición del personal revisor, para que además de tener una herramienta de trabajo, no descuide los aspectos constitucionales y legales que debe cubrir todo acto administrativo.

## **FUENTES DE CONSULTA**

Arrijo Vizcaíno Adolfo. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Themis. Décima primera edición. México. 1996.

Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta,S.R.R.. Primera edición. Argentina. 1988.

Corripio Fernando. Gran Diccionario de Sinónimos. Editorial Bruguera. Barcelona. 1979.

De la Garza Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. Décima primera edición. México. 1982.

De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. 1998.

Díaz González Luis Raúl. Diccionario Jurídico para Contadores y Administradores. Editorial Gasca Sicco. Segunda edición. México. 2002.

Hernández Sampieri Roberto. Metodología de la Investigación. Compañía Editorial Ultra. Tercera edición. México. 2002.

Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. Compendio de Normatividad Sobre Revisiones de Gabinete. México. 1996.

Jiménez González Antonio. Lecciones de Derecho Tributario. Editorial Ecafsa. México. 1996.

Lechuga Santillán Efraín y Reina Graciela. Agenda Fiscal ISEF. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2003.

Ramírez Fonseca Francisco. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Pac. México. 1981.

Real Academia. Diccionario de la Lengua Española. Esparza Calpe. Edición vigésima primera. España. 1997.

Remo Guardia. Diccionario Porrúa de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española. Editorial Porrúa. México. 2001.

Reyes Altamirano Rigoberto. Diccionario de Términos Fiscales. Editorial Universidad de Guadalajara. México. 1994.

Sainz de Bujanda Fernando. Notas del Derecho Financiero. Universidad de Madrid. Tomo I volumen 3. Madrid. 1975.

Sánchez Zaragoza Luis Alberto. Revisión de Gabinete. Indetec. México. 1999.

## **NORMATIVIDAD**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Código Fiscal de la Federación

Código Federal de Procedimientos Civiles

Código Fiscal del Estado de Baja California

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California